

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 51.

Cuaderno No. 943

Año 1783.

No. de hojas útiles 60.

Autos seguidos por D. Lorenzo Tejeda, Albacea y
tenedor de bienes de D. Bartolomé Ramírez, sobre
el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-701

CAT 104

DOC 1674

f 57 (c. caratula)

Causas Civiles.

no 3689

no

Quad 4

cion y parti

Salomitas.



9 dias no 70 B^o

8



SELLO Q. VA
LLO 3 ANOS
TO Y SETEN
SESENTA Y

PARA LO

Da Michaela, y
de Director y parcion
fin y muerte de G^m Na

estos. aun Callejon, cita en la
q llaman salas Palomitas, y lo demas deducido
Decimos q el dia ocho del mes, se sirvió ^{ste} m^o de
traslado del escrito presentado por nra p^{te} y con
este motivo vacó la contraria los Autos, para q
debuella al Oficio, se puso apremio el dia veinte y
uno, y salió pidiendo termino, toda con el fin de q en
perjuicio de los p^{tes} y a truecos, lo q no debe per
mitir la justificacion de m^o, y mandó q el Procure
sea apremiado a debolvelos en el dia, sin q se lea
nita escrito q no sea respondiendo de rechazar por
tanto

En p^{te} pedimos y justicamos se sirva mandar hacer segun
y como llevamos pedido por sea a just. costas de

Michaela de la Reyes

2
niado el p[ro]ceder a
cuos de shibito per
el p[ro]c. ess. no le domi
y. Cro sea r[es]pondi-
te como era mundu
ocur. Se me y muerde
mit ser. o che ma y t[er]c

Antesmy

Joseph de Huacabeta

PARA LOS AÑOS

Digo. Guido. en Na
 dena en los autos con d. Micaela,
 fada los Reyes sac. la divicion, y para que
 vien q. quedaron p. muerte de D.º Va
 me Tamia. y lo demas deducido Digo
 los de la materia los saque p. q. con Reconocim.
 poder una de las defensas q. le correspondan
 lo q. no ha podido executar el Abogado de mi
 p. p. los no to x. embaxadas q. lean sobre
 venido, y p. que lo pueda aver, Respecto a
 el primer termino q. solicita.

Au pido, y sup. reciaua de concederme quia
 bodias de termino p. q. librem. lo pueda
 despachar el Abogado de mi p. pida San. Con.
 H.º

[Handwritten signature]

por dias con denegacion
de la vida el apremio

Interim

Joseph de Turis

PARA LOS ANOS

1711

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1711

PARA LOS AÑOS DE 1782

Regorio Tundo en nre. de Doxotea
y otros interesados en la herencia que su
de los bienes que quedaron p. fin y muer
Bartholome Pramiros ag. pora nece el Callejon
llamado el de las Palomitas embargado a pedim.
seme partes y demas deducido Dijo = que enando
reponiendo al tratado de los enaños ~~et~~ y ~~et~~ de
libro apremio q. ungo nixon esquivo los autos que
pido seme debuelban q. el term. de la dei p. fina
lizax la respuesta y q. no queden mis partes indefen-
sas. Por tanto.

Ac. p. y supp. se dexa haber q. esquivado los autos
q. el rigor del apremio y mandax seme debuelban
q. el term. Ordinario q. dex de jur. q. pido y ungo
N.
Frey Tundo
[Signature]

...cuatro buelbame de entregar a esta parte
de tres dias, y pasados como el apremio p q en
en de la parte y lugar donde estuvieron sin q se
venito, q no sea respondiendole derecham. como esta man
lo proveyo mando y firmo el señor don Francis
Catalayudo, Cavallero del con de Santiago, Alcalde
de esta Ciudad de Lima en treinta y uno de Oc
de mil setecientos ochenta y tres =

Catalayudo
B

Antterry

José de Azcoarbe

Lima primero de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. Notifique e hire saber el Decreto antecedente a Gregorio Guido Procurador del numero en nombre de sus partes en su persona doy fe =

Azcoarbe

Nota.

El Exerto de forar cuatro preventado por Gregorio Guido a nombre de los Interesados de quienes tiene Poder en esta causa, que contiene siete forar con el Decreto proveido en quinze de Noviembre de ochenta y tres y dar notificacion en su equida, dexov de este Autor a consecuencia de lo mandado en el de forar diez y siete proveido en catorce del corriente, y lo entregué a D. Juan Josef Carapancia como en él remanda. Lima y Enero diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro =

D. Juan de Azcoarbe

José de Azcoarbe

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1732 Y 1733

Handwritten initials and flourishes.

Coronzo Tegara Abasco tenedor de bienes y uno de los herederos legítimos de D. Magdalena Texman Doña de Cardenas viuda de Pablo Tegara y su hijo y del citada su marido, D. Tiburcio, D. Policiano y D. Policiano Tegara, presentes en D. Peonita Tegara hija leg. de D. Carlos Tegara D. Maria Sinfuosa de Doña como heredera de Tiburcio Tegara y su viuda, todos descendientes legítimos de D. Magdalena, y que en sucesores en los bienes que quedaron por su muerte de Benito Ramirez, en la parte que corresponde a D. Anna Ramirez hija de este de uno que habiendo quedado en el dicho vienes un solar cono el Callejon de las Palomitas sito en la Calle del Carmen alto el que entran por el lado de, en comun y pro indiviso, con otros descendientes del mismo D. Benito Ramirez, y que se demoran de el y otros hijos entran como enaba mos siguiendo sus hijos del haber dicho no hemoy cononido con el judicialm.

Autos y vistos de consentimiento de parte habida por desistido del seguimiento de esta causa, y en su consecuencia alvete el sequestro y embargo de la finca sujeta materia, y notifiquese a los Inquilinos de ella acudidos a sus respectivos dueños con los arrendamientos correspondientes, y que en adelante consisten; y al Depositario que en la conformidad que se ordena en auto proveido a 12 de Mayo de la fecha. Teniente de la Real Audiencia de Sevilla.

ata gar
colax, geo
las gar
malitas
Escritano
tambien se dexa
co
ico, de su
ta se dexa geo
denica sobre
la posesion q
se solicita =

M. Juan. Josef. de Carafianca como ma
nido de D. Jacobi de S. Cruz y Primares que
Escritano tambien se dexa D. Florentio Primares de
Baltholome Primares de que fue hijo en venden
le, lacte q. no toca que es la quarta parte
Solar, en el precio y ganancia de dos mil p.
los mil seiscientos e quatro numeracion p.
encargarlo en elvia, y los quatrocientos, que
hase Reconocer afecta a esta quarta pte,
afianza con la que le responde en todo solar
ende tanto se averigua si el conuo quezaba
de la misma finca y obra hoy el Conuento de
S. Domingo, es legitimamente impuesto, para
que en este caso quede en el caso de este
reconocim; y en elde hacen conuencion y notaria
en el texto de ser miei q. el grabamen notie
ne legitimidad, queda obligado y responsable a
encargarnos los dos quatrocientos p. para
distribuirlos en las quatro partes que se dexa
ban de los quatro hijos de la ciudad de Mag.

Con esta calidades no deviamos
apartarnos y quitamos el pleito y lo hacemos
en este modo judicial p. mayor valor del acto
anyo fir. firmamos en escritura y en señal de
su acceptacion tambien lo hace el expresado
D. Juan Josef con reconocim. de S. D. p. que
en sus rruas y de esta solemnidad de dexa C.
mandar abrar el embargo en que se halla esta
finca, Otorgandose el correspondiente insam

~~24~~
76

serena. ella quarta pte que no corresponde
en dho sitio, enneganore respectam^{te} a los
interados. Q. el Depoitaris q. nall lo que
huviere cobras de los alquileres de Aquella vier
endas, q. lo qual y habiendo q. i. nenguent
no deirtim^{to} en el pleito y embargo tratado me

Dha finca
A p. y Supp. de Sixba habido q. p. xerado y

mandar se alve el embargo de ella la que
se ena que a los otros coherederos y al dho.

Juan de los Casafianca de la Posession
ella quarta pte que no corresponde en virtud
de este albanam^{to} y el convenio q. la dho
un mas lo q. hubiere Regis el Depoitaris q. nall
de las viviendas q. hai en dho sitio respectam^{te}

ag. toquen q. dexaron el p. q. pedimos y en
lo necesario de a D. Policarp Texeda

Lorenzo Texeda
Jibaco Texeda
A. Huego y porterrigo
de D. Joana Cardenas
Jibaco Texeda

A Hugo de mi p. q. no se f. de Casafianca
D. N. de Casafianca J. Cruz y Ramirez

A Hugo de Maria Soma
por Caser de la bitta Corp
J. de la p. q. q.

Doy fe q. las Personas q. subscriben este pedim^{to}

UN REAL

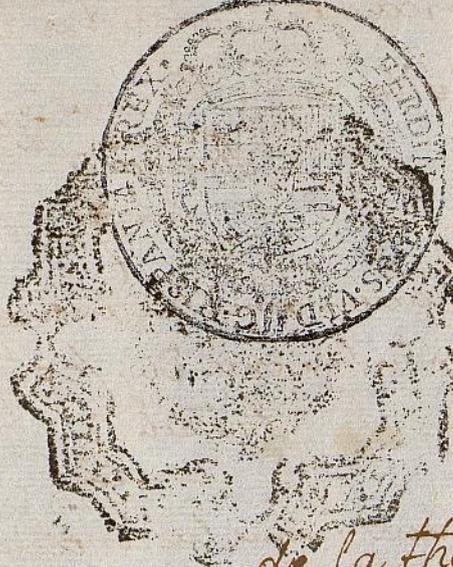
PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

lo verificaron en mi presencia los unos como partes y
los otros lo hicieron à riesgo de los q. no supieron
escriben y p. q. e. contra y obre los efectos donde conven
ga pongo esta certificacion en los Reyes del Peru en
veinte y ocho de Nov. de mil setecientos ochenta
y tres a.


José Anrieto Caruso
no p. Cas. Pub. de Cariz.

En la Ciudad de los Reyes en diez de Diciem
bre de mil Setecientos ochenta y tres ante el Señor
Dn. Juan Francisco Calatayud y Borda Cavallero de
orden de Santiago, Alcalde ordinario de ella
y su Jurisdiccion por Su Magestad se presen
tó esta Peticion.

Vista por Su merced pidio los autos para pro
beer, y habiendolos visto de consentimiento de partes
Dijo q. las havia y huvu p. desistidas del seguim. de esta cau
sa; y en su consecuencia mandó se alse el embargo, y Recuestas
de la finca sugera materia, y q. se notifique a los inquilinos
de ella acudan a los Respectivos Dueños con los arrendamien
tos corridos, y que en adelante corriesen; y al Depocitaris
qual en la conformidad q. se ordena en auto del dia


 UN REAL

SE L O S E G V N D O S E I S R E A L E S , A N O S D E M I L S E T E C I E N T O S Y S E S E N T A , Y S E S E N T A Y V I I O .

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de la fha. Y en q^{to} a la venta q se enuncia de la quarta parte del Solar q las partes procedan a formalizarla ante el Coni como en instrumento autentico, q con su Vista se dara su vid^a Sobre la Poesion q se solicita assi lo proveyo mando y firmo con parecer del Doctor Don Gregorio Mier Abogado de esta Real Audiencia y Acosa en esta Causa =

Calatayud

Anttony

Jospe de Ruizcorbe

Lima doce de Diciembre de mil Setecientos ochenta y tres No tifique e hize saver el auto que antecede a Julian Donaires arrendatario de la primera Tienda en su Persona doy fe =

Ruizcorbe

Yncontinenti hice otra notificacion como la antecedente a Manuel Gamonal en su Persona doy fe =

Ruizcorbe

Yncontinenti hice otra notificacion como las antecedentes a Juan de Mata en su Persona doy fe =

Ruizcorbe

Yncontinenti hice otra notificacion como las Antecedentes a Maria del Milagro en su Persona doy fe =

Ruizcorbe

Incontinenti hice otra notificacion como las de
la buelta a Marcelino Davila en su Persona doy fe =

Fuero

Incontinenti hice otra notificacion como las anteceden
tes a Manuela Martinez en su Persona doy fe =

Fuero

Incontinenti hice otra notificacion como las anteceden
tes a Maria Curiaa Dias en su Persona doy fe =

Fuero

Incontinenti hice otra notificacion como las ante
cedentes a Narciso Estrada en su Persona doy fe =

Fuero

Incontinenti hice otra notificacion como las anteceden
tes a D.ⁿ Andres Davalos en su Persona doy fe =

Fuero

Incontinenti hice otra notificacion como las anteceden
tes a Alejandro Dias en su Persona doy fe =

Fuero

Incontinenti hice otra notificacion como las anteceden
tes a Maria Befaxano en su Persona doy fe =

Fuero

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo Michaela, Yo Jha de los Reyes, y Phelipe Veda

En lo pial alise
el sequestro como
esta mandado
dia de la fha; y en
quanto a los de-
mas puntos tra-
ludo a los otros
interesados. Tal
osio si notifique-
se al deposita-
rio gual en la con-
formidad q se pi-
de =

anombre de Dn Juan Jph Casafianca, en los Autos de divi
yparticion de los bienes que quedaron por fin y
muerte de Dn Bartolome Ramirez, y lo demas deducido

decimos, q estando convenidos Dn Doxtea Fernandez
Dn Lorenzo, y Dn Petronila Texeda, Dn Maria Simfona

Soria, Dn Balaxiano, y Dn Tiburnio Texeda, todos por uno
ninas de la finca nombrada el Callejon de las Palomitas

q quedo por bien del citado Dn Bartolome a vender ad.
Juan Jph Casafianca la parte q les corresponde, no se

nos ofrece reparo para q se pueda proceder a la venta,
pero si con la calidad de q se nos declare por legitimos

poseedores en ella, desandonos en quieta y pacifica po-
sion de la q hemos gozado hasta el piez, y q en ningun

tiempo pueda sobrevenirnos algun articulo y contradiccion
q nos sirva de inquietud, y por consiq experimentemos lo

atrazos y perjuicia, como ha suscedido en esta ocasion, y q
evitar estas contingencias.

Alm pedimos y suplicamos, q en consideras a lo expuesto, se oia
va mandan se alce el sequestro en el dia, y se entregue el

Escrito q pide Dn Juan Jph, quitandose de los Autos, y con la
calidad de q se declare segun y como llevamos pedido por ver de sum.

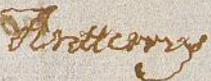
Uno si alm pedimos y suplicamos, q respecto de haverse sequestrado
la finca, como hasta ay lo era, y se hallarse convenidos en

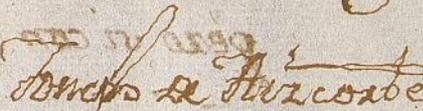
la venta se viva mandaa q el Depocitario qñal presente
Cuenta instruida de los productos de la finca q han entrado
en su poder en todo este tiempo, y fho se nos entregue el
hauer q legitimam^{te} nos corresponde, para no experimentar
mas perjuicios, como es de jur^a et supra

Micaela,  lo Teyor,  Josefa,  lo Teyor.

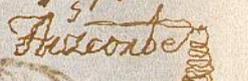
En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de D
ciembre de mil Setecientos ochenta y tres ante el Señ
D. Juan^{co} Calatayud del Orden de Santiago Alcalde ordin
de esta y su Jurisdiccion p^a Su Mag^d se presento esta Peticio
Instita p^a Su Merced en lo principal mandò q
al se el Escueuo como esta mandado oy dia de la fecha,
en q^{to} a los de mas puntos traslado a los interesados: Y en
al otro si assi mismo mando que el Depocitario qñal presente
enta instruida de los productos de la finca, q han entrado en su
en todo este tpo. Assi lo probeyo y firmo con parecer del
Gregorio Mier Abogado de esta Real Audiencia y Ace
en esta causa =

Calatayud



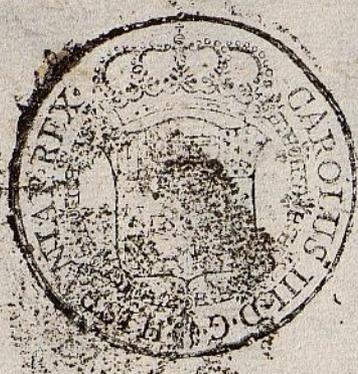


Lima diez y seis de Diciembre de mil setecientos
ochenta y tres. Yo el escrivano notifique e hice saber el
to antecedente al Mre de Campo D. Manuel Segnon y
checo Depocitario q. de esta Corte quien dispo que entregando
chancelado el Depocito esta prompto a presentan la q. q. p. el se ma
da hoy fe =





UN REAL^{es} Reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ant^o. Salamanca Vesp^ota del Numero
de esta R^{ta}. Audiencia como mas aya lugar
en d^{to} parecer ante C. y d^{to}. Fue en la causa
seguida en este Juzgado por parte de D^{na}
Dorothea de Cadenas y demas ynteresada
al d^{to} dominio y propiedad ala finca
nombrada el Callejon de las Palomitas ha
sido Ministro Actuario, sinque seme aya
satisfecho d^{to} algunos por d^{tas} partes en
Varon de lo Actuado que esta constante en
el mismo proceso, y siendo de notoria que
ticia el que seme satisfaga todo lo que tengo
debergado no puedo menor que ocurrir a la
Justificacion de C. arrendole presente que
anni noticia ha llegado que las citadas par
tes estan para transar el negocio yntenta
do enagenar la parte que tienen en la refer
rida finca en fraude de sus acredores.

poraque pesibido el ymposse se agan y he
roxias sus acciones. Por tanto. Siendo mi
credito prubi legiádo en la materia.

A. O. Pido y suplico se sirba mandar ^{sin embargo de ferir} se ponga
este escrito con los Autos y la materia
asiéndote saber en thenosa al depositario
General de esta Ciudad para que entendido

Levistos esta
hega su diligen
cia a poner en
estado su solici
tud para que se
gida la providen
cia corresponden
te =

Del se beneficique el seguro de mi credito
y se pavan de setenta p.
y eteniendo en su poder parte de la materia
productor de otra finca p. el Justo pago
por ser asi de Justicia que con costas y
petro Juro de.

D. Mariano Lico
Palacio

Ante mi
D. Juan de Salamanca

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla de diez y seis mil
seiscientos ochenta y tres años. Ante el J. D. Juan de
Caratayud del or. de Sant. Al. ordin. en esta Ciudad y su jurisdic
cion p. su represent. esta Peticion.

Y vista p. su merced pidio los Autos: y lo firmo con
parecer del D. on Gregorio Nien Abog. de esta R. Audi.
y Acuerda nombra en esta causa =

Caratayud

Fernando
Fernando de Huacarbete

UNREAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[Large decorative flourish]

[Small decorative flourish]

Lo sen. Teresa Albarea tenedor

serviente i uno de los herederos legitimos de D.^a

Mag^o. Terran. D.^a Doxtea de Cardenas i

sus tres hijos, i sea. Pablo Texeda, D.ⁿ Poli-

carpo, D.ⁿ Tiburcio, i D.ⁿ Baleniano Texeda,

D.^a Leonila Texeda hija leg. sea Carlos

Texeda i Blas Guin como heredero sea

D.^a Maria Lucia Texeda hija leg. sea

D.^o Carlos, D.^a Simforosa de Dorica sea

recorridos legitimos sea D.^a Mag. en

lo auto sea la division i particion de los

que quedaron q. fin i muerte sea.

Bartholome Ramirez i demandado de

cimo = q. habiendo e transigido el inter-

to principal de este pleito, en el dho q. por ce-

gueros en la finca propia de esta heren-

cia conuida p. el callejon de las Palomitas

el hemor transpasado en Juan Torreal

[Decorative flourish]

Autos

[Decorative flourish]

... de con...
... y soli...
... de estas...
... de co...
... de estos au...
... el decreto de...
... 2^o corriente...
... se refieren...
... proveido en...
... de Nov del año...
... y en...
... de...
... Juan de Casa...
... banca, en la...
... comida q. se...
... pide, des...
... se en autos la...
... nota corre...
... dient...

[Decorative flourish]

Con la fianca combiniendo en que de a lere
 el suerito i se otorgue anno non
 bre las rras. e in paxa el venca oc
 cior para podernos igualar en rras
 pte; concencimo tambien en q sequ
 te ely Auto el exito pcederido
 no nombre hauiendo contradiccion
 ala sollicitud rras d Juan Josef Guon
 tener uentas expreiones que deuen
 non p. v. verdaderas i danan a lgo. la reputa
 cion de la difunta D. Isabel ves. Cuin
 muger rras d Juan Josef; Guigo
 motivo i exento de enqerrado, todo
 de q no ha habido merito p ellas con
 centimo en q de parando de lgo. Auto de
 le enaque al suso dho p. qo nompa id
 quite de ere modo era nota: Por rras

Au. p. i. supp. se dixba mandax hacer lo
 mo ba enunuiado en Auto. q p. v. rras
 Lorenzo Fereda *Don. J. Ponera Cardenas Alimadre*
 Jibuncio Fereda *Jibuncio Fereda*
 Balxiano Fereda *Don. J. Pernita Cardena*
 Sancho del eduro
 D. de Corp. Fereda *Don. J. Maria sin J. de desorio*
 poli corp. Fereda

Day fe que los expresados en las firmas se arriba la Escriu...

UNREAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

con en mi presencia por lo que asus partes toca y arde y no de las personas que en ellas se enuncia y para que conste lo ponga por diligencia en la ciudad de Lima once de Diciembre de mill setecientos ochenta y tres años.

De
Dn Joseph Barcava
no su y de Proxa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres. Ante el Sr. D. Francisco Calatayud, y Morda, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de ella y su jurisdiccion por su Magestad represento en peticion..

Y visto por su Merced y dio lo autor para que vea y lo firmo con parecer del Sr. D. Gregorio Mier Abogado de esta R. Aud. y Avogado de esta causa

Calatayud

Antonio

José de Huacabamba

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorre de Enero de mil setecientos ochenta y quatro. El Sr. Señor D. Manuel Lorenzo de Leon y Encalapa Alcalde Ordinario de ella y su jurisdiccion por su Magestad: Haviendo visto estos Autos Mandó que de contentamiento y volidud de esta parte se dexora de estos Autos el escrito de foxalicia

Exo, Cudderno corriente à que se refieren, pro
veido en quinze de Noviembre del año proximo
y que vele entregue à Dⁿ Juan Josef Carapana
en la conformidad que se pide, dexando en tu
to la nota correspondiente. Así lo proveyo
y firmò con parecer del Doctor Dⁿ Gregorio Nic
Abogado de esta Real Audiencia y Veror de esta
Causa =

Encalabaz


Ante mí

José de Saccato




SELO TERCERO, VII REA.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, I
OCHENTA Y CINCO.

Como lo pide
347

D. Lorenzo Texera en los autos de d. vicio n i
particion de los bienes que quedaron q. fin i
muerte de D. Ma. na Ferrandea i demas de d. vicio n
digo q. p. a los efectos q. ami d. vicio n conz eno en
q. haver ajustado la renta de la yote. que
pertenese ami i a los demas coherederos de her
D. Ma. na con d. Juan Torf & Canafianca
se hace servir i mandar seme ena que
lo al amocencia q. el term. Oidin. i resp. de

Donoim to de Laguna. P. t. a. n. a.
Am. p. i. i. supp. se fuba mandar seme
en que en la forma expuesta q. se x. d. vicio n
que p. vicio n de Lorenzo Texera

En la Ciudad de los Reyes del Per u en binte y nuebe
Enno de mil setecientos ochenta y quatro años ante
el señor Maestre de Campo D. Manuel Lorenzo de
Leon y Encalada Alcalde ordinario desta Ciudad en
su jurisdiccion por su Magestad se presento
esta petision

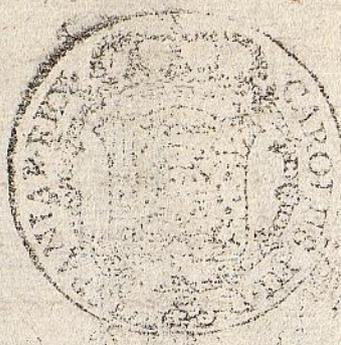
Y esta por su Merced mando se le entienda
a esta parte los autos que se expresan baxo
conosimiento de Procurador asi lo provey y firmo
con padesca del D. D. n. Gregorio Mier Abogado de
la Real Audiencia y Asesor desta Caura

Escalada

Horroby

José de Turcotte

Qua real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, 4
OCHENTA Y CINCO.

D. Josef de Arce, Exrivano Publico, en los Autos de
 debicion y particion de los bienes que quedaron por fin, y mu-
 ente de Bartolome Ramirez, y demas deducido Dijo que
 desde la fosa cuarenta y nueve quad. ^{no} primero se esta
 debiendo a mi oficio las costas actuadas en dicha causa
 Fernando era concluida por la tranvacion y conve-
 nio que entre si han hecho los coherederos, en cuyo in-
 terio para formalizarla y proceder a hacer la venta a
 D. Josef Carrascano, los que estan allanados a ella me pe-
 dicion la correspondiente Certificacion que se dió a ha-
 cer con esta Real Administracion, que dicha venta se ha-
 cia para la division y particion, convequida la li-
 cencia de aquel Trib. para que se proceda al otorga-
 miento del ^{to} Interdum ^{to} han ocurrido con ella segun se
 me ha noticiado a otro Exrivano. Y para que este
 se tienda la Ex. y hacer ilusion a la paga de los derechos
 que son tan debidos al oficio, presentaron un exnito a
 nombre de Lorenzo Tesera pidiendo vele entregue los
 Autos para el efecto que le convenga, lo que asi se mando.
 Pero como yo no puedo quedar sin ver pagado de mi de-
 vector Ocurro a Vm para que veiviera mandan reparar
 los Autos al Fardor General para que tan las costas
 de toda la actuacion de ellos que me eran debiendo desde
 la dicha fosa cuarenta y nueve quad. ^{no} primero y p^a ello.
 A Vm pido y sup. ^{co e} en atencion a lo que llebo expuesto ve-
 viera a mandar que los expresados Autos ve-

Pasen los au paren al tarador general para que se clar con ta
 tor al tarador gñat ciudadas las partes p a el efecto q se expresa. 2 fho
 207
 208
 Causada, y que por su importe como libre mandamiento, para que del precio de la venta se me satisfaga con preferencia a otra qualquiera persona por D. Tor
 Cera Franca Compadros de la parte vendida, del a
 todo, que ha de exhibir qer Justicia que pido W.

Don J. de Alarcón

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Febrero de mil Setecientos ochenta y quatro. Ante el Señor Don Manuel Lorenzo de Leon y Encalada Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad representó esta petición.

Vista por su Merced mandó q esta Auto se pare al tarador general Ciudadas las partes para el Efecto que se expresa y que fecho se traigan. Asi lo puse mandó y firmo con parecer del D. Don Gregorio Abogado de esta R. Aud. y Averox en esta Causa

Encalada

Frierni
 Andres de Bando
 Escribano de Cámara

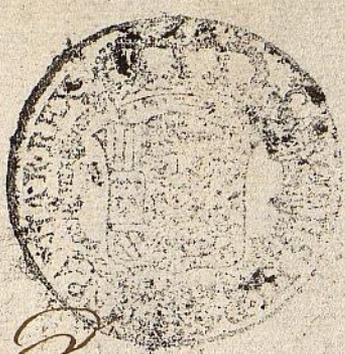
En Lima y ^{que} Febrero diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro. Site lo q se manda en el Decreto q antecede a Gregorio Guido Procurador de esta R. Aud. en nombre de su parte en su Personá doy fe=

V. Bando de J. de Alarcón
 Recp.

Yncontinenti hice otra citacion como la q antecede a Felipe Uceda assi mismo Procurador de esta R. Aud. en su Personá doy fe=

Felipe Uceda

En real.



SELLO TERCERO, VII REALE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

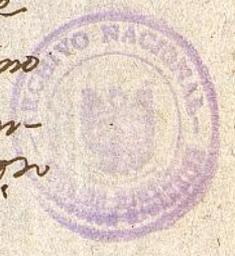
En execucion de lo prevenido en el Decreto antecedi. se hizo las costas causa-
das en los autos seguidos sobre la division de los bienes de Bartolomé Quam-
res, y son respectivas a las actuaciones practicadas por el oficio de D.º Jose de Ar-
coabe, q.º refiere entaxe debiendo verse la f.º 9.º en la forma siguiente.

Por quarenta y ocho Secretos a dos r.	012,,
Por quinze autos a seis r.	011,,2
Por 39 Notificacion. personales, y una a Procurad.º	039,,4
Por treinta y nueve Pregones a quatro r.	019,,4
Por una substitucion quatro r.	000,,4
Por tres Poderes tres p. tres r.	003,,3
Por tres Declaracion. tres p.	003,,
Por un mandam.º seis r.	000,,6
Por un requerimiento, y prision dos p.	002,,
Por haver extendido las dos diligencias de tarazon q.º practi- caxon los Peritos, en q.º intervinieron los Registras Reales, Coco, y utredxans, tres p.	003,,
Por tres Diligencias a pero cada una	003,,
Por una Nota a f.º del ultimo Quad.º con la respectiva actual.º q.º incluyen las foras q.º se descomponen, dos p. seis r.	002,,6
Por el auto de mandam.º de pago de estas costas un p. a r.	001,,4

Montan las referidas Costas, ciento dos p. un r., y
aumentados cinco p. un r. del cinco p.º o.º de taraz.º 107,,2

Suma todo ciento siete p. dos r. Suma, y debe
se advirtiendo que los veinte, y dos p. dos r. que
importa lo actuado en esta Causa p.º el Escrivano
Gerbasio de Figueroa estan incluidos en esta cuen-
ta como correspondiente al Oficio del expresado D.º
Jose de Arcoabe seg.º el Decreto de f.º 2.º Qua.º 2.º
dima, y Febrero No.º de 1784.

Mig. de Pucchenas
D.º





En real.



SELLO TERCERO. VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO,
OCHENTA Y CINCO.

Francisco Alvarino de Aguirre en me de
Dorotea Condemas, D^a Sinfonava de Soria, y D^a Temo.
mila Fexeda en los autos con D. Juan Jose
Cavafrauca sobre el ~~caso~~ a una Casa Callejon
y demas deducido Digo, q^d p^r mi C^o E^o de p^r pedir
se tasar en los establos, q^e se hallan en la
Casa de la Dupura, nombrado el Taxador no
puede proceder al aprecio sin ver la Plaza, ante
rior q^e se hize del suelo, y fabrica q^e se halla
en los autos p^r lo q^e y p^a usar como en
ellos

Al Vido y sup. de vista mandar de me en
treguen bajo el conocimiento de exilo q^e asi
en Just. et. Por mi honrad.

Dorotea de Laxenar

seguent
estado en
estado

100

En la Ciudad del Rey del Peru en veinte y uno de Mayo
 de mil setecientos ochenta y cuatro. Ante el Sr. D.
 Manuel Lorenzo de Leon y Encalada Alcaide de esta
 Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad representado
 ena peticion.

Para por su Magestad mandado q^{ta} en ap. rel.
 entreguen los dchos. estados en estado an lo prove

yo y firma con presencia del Sr. D. Gregorio Alencar
 Abogado de esta Real Audiencia y Acordador de esta

Encalada

Ante mi

José de Alarcón

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCIENTA Y DOS Y OCHO

Para los Años de 1784, y 1785



traslado



Francisco Maximiano de Aguirre en nombre de
 D. Doxorea de Cardenas D. Al.ª Sinfuora de Soria
 y D. Leonilov Fereclan en los autos con D. Juan
 Jose Casafranca oñe. la diriz y partiz de una Finca
 nombrada el Callejon de San Salomitar, y demas de
 ducido Diego, q.ª a pedirn. de todos los d.ºes. de taxa
 la Finca supra. mar. en la cant. de once mil ciento
 veinte, y cinco p. sin incluirse en esta taxa; los
 tubos, q.ª se hallan en la stuenta pertenecientes
 a otra Finca, y p.ª q.ª sabido el justo precio de ellos se
 anigre a los Ynterados la parte q.ª le corresponde
 nombr. p.ª su taxa; a Nicasio Dorador Tenio en
 tubos p.ª q.ª aceptando y jurando proceda al aprecio
 p.ª m.ª p.ª, en compañia de aquel q.ª se nombrase p.ª
 Casafranca para lo q.ª

A pido y sup. q.ª habiendo p.ª nombrado al d.º. Nicasio
 Dorador se para mandar q.ª D.º. Juan Jose Casaf
 franco nombre aquel q.ª fuere de su arbitrio con
 apercebim. q.ª se no haccalo au.º de nombraria de q.ª
 y se proceda en su revelia a hacer la taxa con
 la acceptaz. y juram. q.ª se de estilo, y sus. q.ª pido D.º.

Franc. Maximiano de Aguirre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Junio de mil y
vecientos ochenta y quatro. Ante el Senor D. Manuel de
Lenz de Leon y Encalada, Alcalde Ordinario de ella y
su jurisdiccion por su Magestad, se presento esta peti-
cion



Vista por su Merced mando dar traslado a
Juan Jose Casa Nueva Arri lo que se hizo y firmo
por el Senor Don Gregorio Mier Abogado de ella
al su o. y averon de esta causa =

Encalada

[Signature]

Anttorny

Jose de Furcorbe

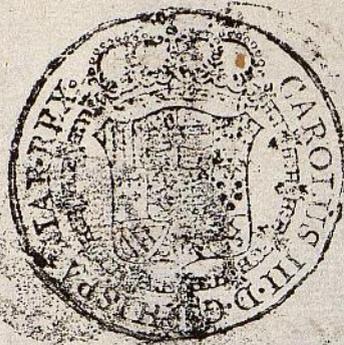
[Signature]

Lima y Junio quince de mil y vecientos ochenta y quatro
este dia, Yo el Encamisano notifique, e here criben el
Decreto antecedente a Felipe de Arreda Procurador
en nombre de su parte. Do. Fe =

Furcorbe

[Signature]

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

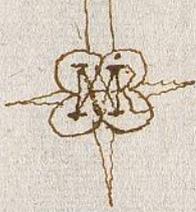
Para los Años de 1784, y 1785

En la Ciudad del Rey de Perú en doce de Agosto de mil setecientos ochenta y tres. Ante mí el Escribano, y testigos Don Juan Josef Carraspanca a quien doy fe conozco, otorga que dá su poder cumplido el que por derecho se requiere, y es necesario a Felipe de Izeda, Procurador del numero de esta Real Audiencia, para que generalmente en nombre del otorgante, y representando su propia persona accion y derecho pueda parecer, y presentarse ante qualquiera Juicio, y Tribunal, Eclesiasticos, y Seculares en todo dar las causas del otorgante civiliter como Criminales quando al presente tenga, y tubiere en adelante causas demandando, como defendiendo con tal que no valga, ni responda a demanda nueva, sin que primero se le notifique, y haga saber al otorgante

en persona pena de nulidad, lo contra-
rio haciendo, y de ello conuandole hazga
preuente pedimento, que nollas excoisio-
ner apremios, embargos, de embargos,
conuentimientos de voluntar, p[ro]p[ri]as
ventas trances y remates de bienes p[ro]p[ri]os
y tome por uenon y amparo de ellos p[ro]e-
sente testigos, excusos, excoisio[n]es pa-
pales y otros documentos que piday a
que de poder de quien los tenga abo-
ne tache, contradiga, suel actue pro-
cure p[ro]cure, recure, o yga autor y ven-
tenciar interlocutorio y definitiva
lar favorable conuienta, y delar con-
trariar a p[ro]p[ri]os sup[er]l[ic]ue y v[er]o alay
instanciar hasta su conclusion vague
mandamientos y provisiones de
sobre castar, de Excoisio[n]es y ven-
nar hasta lar de anatema que haia
intimar, publicar y notificar donde y
a quien conuenga, y finalmente p[ro]acti-
que todar las demas diligencias iudicia-
les y extra iudiciales que conducen fue-
el Poder que parato do lo referido es
requiere y encerrano en led a y otorga

al dicho Felipe de Vzeda con libre y general de
administracion sin limitacion alguna, y de
liberacion de cortar en forma. Tan cumplimien
ento obliga el otorgante a su bien haber, y
por haues conmunion a las Justicias de su
Majestad de qualquier quien paxer querean para
que al referido le compelan y apremien como
por venencia de finitisa de su competente
conventida, y parada en autoridad de otra, su
da que por tal la recibe, renuncia a su propio
juicio, domicilio y vecondad de hecho, y de ser de
mi favor contra que prohibe la general re
nunciacion de ellas, y el otorgante lo firmo
siendo testigos don Ignacio Juenireta, don Juan
de Estrada, y don Jose Antonio Planillar = Juan
Jose de Cara Franca = Antemi, Torpede
corbe, Escribano de su Magestad y Publico =

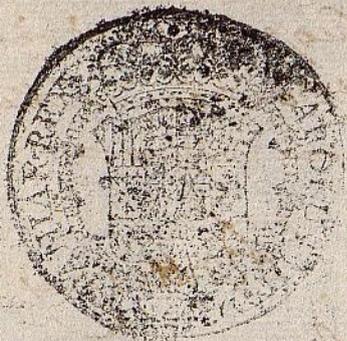
Con acuerdo con el original en mi respecto a que me remito
y en fe de ello lo digo y firmo



José de Huzcorbe
pro. del. Trujillo
Esc. del. Trujillo



Yo real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Felipe de Ovada en mi nombre de Juan Jhn Casafra
de conventim
epante, vha co cu los autos a termino y particion a los tri
no nombrad o. me que quedara por fin y muerte ad N
a Nicasio Dono, to lane Romites y la demas de vied, Respondi
ona quien accep do al tribunal el Eucito a ped 3 3 en que d
tando y jurando. en la forma de Dono de la Orden de Maria Inmaculada de Voria, y
Dono de proce y pormida terada nombrada a Nicasio Dono
deca a hacer para la rarasion a la finca que se expresa
la trasacion = materia al presente juicio de qd que para
materia al presente juicio de qd que para
correr dilaciones, y se concluya con negocio que
tanto deca me parte me confieso a su nombre
con el expresado Pedro para aceptar y jurar
de en la forma que se pide a la diligencia,
en cuya virtud

A V pid y sup lo haya por nombrado por
mi parte, y mande hacer como veso pido
en jur de



Yo Felipe de Ovada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Junio
de mil setecientos ochenta y cuatro. Ante el Sr. D. Manuel
el donoso de dean, y Encalada, Alcalde ordinario de ella
y su jurisdiccion p su mag represento esta peticion.
Visto por su Magestad, de conventimicento de pa
ter hubo por nombrado a Nicasio Dono, y mandó

que aceptando y jurando en la forma ordinada que ceda
a hacer la transacion de la finca que es materia. Avien
lo proveyo y firmo conpanencia del Don Gregorio Nien Aba
gado de esta Ciudad y Avieron de esta Causa =

Escalada

Montemay

José de Ruzcorbe

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
mes de mil setecientos ochenta y quatro. Yo el Excmo
hice saber el Decreto antecedente a Nicolas Dorado, For
don nombrado por las partes para la finca sujeta materia
en esta causa, quien habiendolo oido, enmendado de lo que accep
ta y acepto el nombram^{to} que por el se le hace, y juro por Dios nro
D. y aya venal de Cruz segun forma de decreto de hacer la transacion
bien, y fielmente con leal saber y entendim^{to} en
aguardo de parte, vi en lo que viene Dios nuestro Se
nor le ayude, y al contrario de lo que se demande, y ala conduccion
de lo que se jura. Amen y la firma de que doy fe =

Nicolas Dorado

José de Ruzcorbe

En resl.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Antonio Salamanca Receptor del numero de es
 ta A. A. En los autos con los herederos de la finca
 Callejon y Uaman de las Palomitas, sobre la paga de
 autos y para el p. importe total de los dnos de mis actuaciones
 que tengo practicadas en la Promosion de esta Causa con lo
 de mas deducido Digo: que habiendo ^{representado} p. mi Escribo def
 p. poder pedir Mandam. de Coexecucion y embargo
 contra la dha finca, se llebasen los autos a tasacion,
 se sirvio V. S. mandar p. su auto de 23 de Ago. del
 presente Año, se procediese a dha. Tasacion con citaz
 de las partes interesadas, y aunque se han practicado
 Estas dilig. con los pñales ~~herederos~~, no se ha verifica
 do el cobro de dho p. y aun se intenta diferir su paga
 con notorio perjuicio mio, y de Su Mag. a quien tengo
 q. pagar anualm. ^{te} p. en cuya cant. se me confirió la Pla
 za de Receptor q. Ob. tengo, en cuya atencion.

A V. S. pido y Suplico q. habiendo p. presentada dha tasac.
 y en conformidad de la estreches en q. me hallo de pagar
 al Rey lo q. le debo del año corrido, se sirva mandar libran
 Mandam. de Coexec. y embargo contra dho Callejon
 y finca de las Palomitas, y p. los frutos q. produce.

Sus arrendamientos, notificandoseles á los Inquilinos
los entreguen hasta el reintegro de dos p., como es de
Justicia ^{quayida} con su decima y costas q' pido es

En la Ciudad de Salamanca
á diez y siete de Mayo de 1717

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Cuzco
de Dizembre de mill setecientos ochenta
y quatro años. Ante el Señor D. Manuel
Lorenzo de Leon y Encalada. Alcalde
ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por
S. Magestad. Sepre unido esta petición:

Y Vista por el Sr. D. Juan de
la Cruz de la Cruz. hallandose con el Sr. D.
Juan de la Cruz y Aguirre con apremio. acordó
mandar se hallasen; Así lo proveyo y firmo
componencia del Sr. Gregorio Uña, Abogado
de esta R. Audiencia y Reson desta Ciudad
Encalada

Anttermy
Joseph de Ruzcorbe



En real.

SEMO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE NUESTRO SECECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA

Para los Años de 1784, y 1785



El Procurador
de la causa
autor sea apremiado a deber
en el día de hoy
pasen al teniente
de la causa
procurador de la
causa

Antonio Salamanca Receptor al numero de esta
N.º 114.º Enq. auto con los herederos de la finca y
Callejon q. llaman las Palomitas, con lo demas deducido
Digo: que habiendo practicado varias dilig. en qto.
Autos en calidad de Receptor, que importan conside-
rables pesos, no los he podido percibir, ni cobrar acuan-
sa de ley antigua. Subsistiendo por los interesados que han
impedido la venta de la finca, y la division, y particion
entre los herederos; y habiendo llegado a mi noticia a
esta p.ª Rematarlos, y que por haberse tardado
mi dia; no puedo pedir contra los comprehendidos
en el litigio. En esta alerq. y se hallare lo auto
juena al oficio del Escribano ante quien se
han requerido en el Tergado de V.S.

Ut R.º pido y sup.º, que el Procurador, que vaco dho.
auto anombre de D.ª Doña Rosa de Cardenas, D.ª Sinfona
rosa de Souza, y D.ª Petronila Texeira, o por D.ª
Juan Carafianca, sea apremiado en el dia adebol...

al Oficio; y fecho se paven al tarazon de
de costas paraq. haga laq. correspondencia
de la protesta que en el termino de veinte y
quatro horas los rebolbera a este Juzgado; con
es el Tut. que pido sell

[Signature]
M. de Salamanca

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y tres de
bo de mil setecientos ochenta y quatro. Ante el Señor D.
Manuel Lorenzo de Leon y Encalada, Alcalde Ordinario
esta Ciu. y su Jurisdiccion p. su Mag. se presento esta pe
sion.

Vista p. su Merced mandó q. el Proc. q. sacó estos
autos sea apremiado a bolberlos en el dia al Oficio, y
fho se paven al tarazon qual p. el Efecto, q. se co
presa con citacion de los interesados a q. dha. Jura
cion correspondan: Assi lo proveyó y firmó con pa
recer del Dn. Gregorio Mier, Abogado de esta A.
Auda. y Acceson en esta causa =

Encalada

[Signature]
J. de S. J. de S. J.

[Signature]

En Lima y Nov. diez. de mil. Set. ochenta y quatro a.
el Recop. dice raver el auto antecedente as. sin forma de
en un forma con fe. =

J. Natenquela
Recop.

En Lima diez de Nov. de Set. och. y quatro. Conspique. brebre raver el
mes. de Nov. a D. Doncela Carreras en Peru a. 20. fe

J. de S. J. de S. J.
Recop.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En execucion de lo prevenido en Decreto de 23 de Agosto proximo pasado.
Fase los Dños que pertenecen al Decapto Antonio de Salamanca por las
Diligencias que actuó en los Autos seguidos, sobre la división, y partición
de los bienes que quedaron por fin y muerte de D.º Bartolomé Ramirez, y
reparte estrascos deviendo; en la forma siguiente.

Por sentencia y una Notificac. y Diligencias personales

à pero cada vna 71.

Por una dha à Pascuador quatro 4

Por dos Declarac. costas à pero cada vna 2.

Por el Auto y mandam.º de pago de estas costas, y Diligen-
cias que se haze actuar para su recaudacion Tres p.º

seis n.º incluidas dos folios de papel sellado or à real 3.6

Montaron los Dños pertenecientes al mencionado Decap- 77.12

to Salamanca por las Diligencias actuadas en los re- 3.7

feridos Autos, y se convienen en el suad. Segundo sentencia 80.11

y seis p.º dos n.º, à los quales corresponden Tres p.º siete n.º.

el valor de esta tasacion à razón de cinco por ciento suma todo ochenta y un p.º
un real. Lima 15 de Mayo del 1784.

Aug.º de Peruchena



de real.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

+

Antonio Salamanca Recop. del Número de
 Por las justas esta R. Aud. en los autos sobre, q se embarguen
 causas, q se los arrendam. del Callejon de las Salomitan, hasta
 ta q espone se habilitan los dias q no fueren festivos en qualquiera punto
 son sus efectos de la cant. de los ochenta y un y quatro
 q han importado los dias de mi actuacion. q en Cali-
 dad de Recop. practique con los Intermedios en tra-
 finca y lo demas de cuando digo q haviendo pedido p
 mi ultimo Escrito de p se librase mandam. de ege-
 cucion, y embargo p todos los arrendam. q producen,
 no se ha dado prov. a dho pedido, acausa de los dias
 festivos y de la preventa de q se lo embargaron, y
 combiniendo ami dño q no se omita tampoco, y
 necesaria dilig. p. los motivos de estrechez, y grave
 urgencia en q me hallo, q satisfacen a su Cuaq. en
 say R. Capos, los cinco y anuales devo pagar,
 como lo tengo expuesto en mi citados ultimo Es-
 crito; en esta arrenz

En U. S. pido y sup. se sirba mandar, q
 embargo del punto q esta comiendo, y dias
 festivos, se libre el mandam. de embarg

Para mejor pro- go, en Cuiá ejecución Combienen los Interere
ver, el presente
te escribano con sados y sea Conforme a Just. q. p. uso
ora razón de las
personas á cuió
pedim^{to} se causa
con los costar
tasadas, y la can-
tidad q. á cada
una corresponden-
da; y fho traí.
gante los autor

70
Ante M^{te}. D^{na}. D^{na}. Alama

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
nuebe de Diciembre de mil setecientos ochenta y qua-
tro. Ante el S^{or}. D^{no}. Manuel Lorenzo de León y En-
calada Alcalde Ordinario de ella y su Jurisdicci-
on por su Magestad se presentò esta Peticion

Y vista p^a su Merced Difo. q. habilitaba y
abilitò p^a las Justas Causas q. esta parte Exponer
los dias q. no sean festivos en el presente punto. tssi
lo proteyo y firmò con parecer del D^{no} Gregorio Mi-
en Aceso en esta Causa =

Encalada

Ante M^{te}

José de Alarcón

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinteyve
de Enero de mil setecientos ochenta y cinco años
Ante el Ven^{do} D^{no}. Juan Felis de Encalada Fello de
Guzman, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de
la Detera declaron y Marques de Santiago, Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p^a m^{te}
q. n^{da}; Haviendo hecho presente como escrito, ma-
dò, que para mejor proveer, lo el presente Escrito
no ponga razón de las personas á cuyo pedim^{to}
se causaron las costas tasadas y la cantidad q.
cada una corresponden y que fho setenta y tres

Acord. Avdo lo proveyo y firmo con parecer del Sr
D. Gregorio Mier Abogado de esta Real Audiencia
y Arzobispo de esta causa =

Señalado
[Signature]

Ante mí
Joseph de Surocorbe
[Signature]

El presente es
cribano diuini
buira entre
todos los coe-
rederos, Los
doce p. de la
tercera par-
tida de esta su-
cesion, como
tambien los
3 p. de del au-
to y manda-
miento, y los
3 p. de la ta-
sacion, asigna-
dos a cada uno
de los coherederos
de con la q. se
formara su
suma total. Y
lo mismo par-
ticaxa con los
cinco p. de
la ultima par-
tida. Y fho tra-
gare =

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto ante-
cedente con reconocim. to de los autos segun los pedimien-
tos de las Partes hago Separacion de lo q. a cada uno
corresponde en los setenta y tres p. quatro m. q. importan
las dilig. practicadas p. el Receptor Antonio Salamanca
segun parece de la tasacion de fojas veinte y ocho p. qu-
arto en la manera siguiente.

Al D.ª Maria de Soria le corres-	ponden veinte y cinco p. 025..
Al D.ª Maria Romero siete p.	Por dilig. practicadas a pedim. to de to-	.. 007..
dos los coherederos doce p.	Al de D.ª Doxotea Cardenas cinco p. 012..
Al de D.ª Doxotea Cardenas cinco p.	Al de D.ª Lorenzo Fexeda once p. 009..
Al de D.ª Juan Jose Casafranca ocho p.	Al de D.ª Maria Soria, D.ª Doxotea	.. 011..
Al de D.ª Maria Soria, D.ª Doxotea	Cardenas D.ª Peronila Fexeda y D.ª do	.. 008.. 4
renro Fexeda cinco p. 005..
		<hr/>
		.. 073.. 4

Y importando la Tasacion ochenta y un p. y un m. fal-
tan al total de ella cinco p. cinco m. en q. son compre-
hendidos todos los interesados en los tres p. seis m. del auto
y Mandam. to de pago, y en los tres p. siete m. del importe
de la tasacion, es la razon q. puedo poner a diez y cinco mil y ochenta y cinco =

Joseph de Surocorbe
[Signature]



SELO QUARTO, VII QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Como se pide
 Francisco Espinosa de los Monteros en nombre
 de los señores duques de Teruel en los Autos
 del concurso á las causas q. fueron de D. Francisco
 Xavier de Vargas y lo demas deducido, q. el
 Procurador Baltazar de los Reyes vacó estos
 Autos p. responder á un traslado, y habiendose
 pasado muchos dias, pues los viene antes del
 punto, no ha respondido, ni dho cosa alguna,
 causando con esto la intolerable demora con
 q. se ha procedido en esta causa, p. lo que.
 A Vno pido, y sup. q. el dho Procurador Baltazar
 de los Reyes sea apremiado á volver con
 Autos al oficio en el dia, q. aví en de Juro.
 q. pido, contar &.
 Juan Espinosa
 Juan Montenegro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Obrero
de mil setecientos ochenta y cinco. Año del S.^o D.^o N.^o
colas Sarmiento y Soto Mayor, Conde de Poyillo, Al
calde Ordinario de ella y su Jurisdiccion p.^a su
Mag.^o se presentò esta Peticion.

Y vista p.^a su S.^a mando q.^e el Procurador Bal
tasar de los Reyes, sea apremiado à balben. lo s.^o
autos al Oficio en el dia. Assi lo probeyò y fin
mo con parecer del diz. D.^o Andres Portocarrero Ab
gado de esta R.^o Aud.^o y Acoson en esta causa.

Poyillo

Portocarrero

José de Marcarbe





SELLO TERCERO. VII REALES.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

D. Lorenzo Texeda, D. Antonasa de Zonia D. Doña
te de Cardenas y D. Peronila Texeda. En los autos
con D. José Casafranca sobre el Remate del Callejon de
las Palomiras, division y particion de bienes de los q.
quedaron p. fin y muerte de D. Magdalena Texman-
dez de quien somos Herederos con lo demas deducido
Decimos: Que havendose hecho Tasacion de esta Finca
y pedido p. varios Autos se saque a Publica subastacion
no se ha verificado el Remate a causa de las compe-
tencias subcitadas p. los Coherederos, q. han entorpecido en
el dilatado tpo de mas de doce años la Division y Parti-
sion q. a cada uno le corresponde.

En esta intelig. y de lo de continuarse el mismo en-
torpecim. hemos consultado el medio legal, y a vixencia
p. el socorro de las graves Urgencias q. padecemos, se saque
a Remate la parte y sitio q. nos toca, segun la Subcesion
hereditaria del sitio y Fuente en el q. a demas del se-
ñalam. hecho no son interesadas los demas Coherede-
ros y Personas q. litigan en la presente instancia, bajo
de la calidad en q. desde luego está combenido el compra-
dor ~~el comprador~~ dho sitio p. el importe en q. se halla
tasado, y a cargo.

A V. S. pedimos y Suplicamos se sirva mandar, q. en el dia y
sin perdida de tiempo se saque a Remate el com-
presado sitio. que nos pertenece en la Finca su-

geta materia, en conformidad de nro llamamiento, y si no tomar parte en el ning. otro heredero, sin embargo de la accion y dno q tenemos al resto del valor. ~~Indivisible~~ la mencionada finca, q protestamos pedix q nos combenga q assi es de Justicia q pedimos con costas &

A Ruego y por ruego de don Lorenzo Calvaraz
de su señoría de don Juan de Soria
de su señoría de don Juan de Soria
de su señoría de don Juan de Soria

Otro si Decimos q. siendo uno de los herederos Dⁿ Lorenzo Calvaraz habiendole llevado a firmar este Escrito se ha escudado a practicar, diciendo, q. no vendiéndose el todo de dita finca, y p^o el precio de la referida tasacion primera, no conviene en el Remate. Esta repugnancia en Dⁿ Lorenzo lo hace inverificable, pero hallándonos en suma hofandad y necesidades, nos hemos conbenido, considerando el entorpecim. en q. ha doze años se hallan estos autos; cy constando p^o ellos q. una parte hereditaria está situada en el mencionado Solar y Huerta p^o q. no tenga efecto la malicia del dho Dⁿ Lorenzo y conigamos el alivio q. deseamos.

A VOS. pedimos y Suplicamos se sirva mandam se le notifique al citado Dⁿ Lorenzo firmar este Escrito, y no escudando poniendo a continuar el actuario la dilig. correspondiente, se cite dia p^o el Remate, en atencion a estar dados los p^ores dispuestas p^o nro q. assi es de Justicia q. pedimos &

A Ruego y por ruego de don Lorenzo Calvaraz
de su señoría de don Juan de Soria
de su señoría de don Juan de Soria

En la Ciudad de los Reyes del Poño en veinte y

La real...



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. Ante
el Sr. D. Juan Felix de Encalada Fello e Guzman, cavall.
del oñ de Santiago, Conde de la Deshera de Delayo y
Marques de Santiago, Alcalde Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.^d represento esta peticion.

Y vista p. su Señoria mando dar traslado a las otras partes. Asi lo proveyo, y firmo con parecer del Don Gregorio Maen Abogado de esta R.^a Audiencia y Acoron de esta Causa = Inmen = Juan = vale =

Del Mayor

Ante mi

En la Ciu. de los Reyes a los ~~veinte~~ cinco
de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco
años, Yo el Rey Don Felipe Quinto Rey de España
y de Navarra, a D. Nicholas de los Reyes,
y su Hermano D. Joseph de los Reyes en
suplenencia de J. F. =

Ante mi
J. F. de los Reyes

En dicho dia, mes y año. Yo el Rey en hize otra
notificac.^{on} como la antecedente a D. Juan Felix de Encalada
en su persona de J. F. =

Ante mi
J. F. de los Reyes

YAHN NV
SECRETOS
Y TRO.
COCO

Haaga incontinenti en lo de... mes y año
Yo el receptor... como ley
antecedente a D. José Casapánca en ou
Peruina a que sup...

Al M. D. Salasmanca
Receptor

En la Ciu. de los Reyes del Peru en nueve de
Marzo de Mil setecientos ochenta y cinco
Yo el Receptor en cumplim. de lo mandado
en el auto q. antecede y hechas las demas
notificaciones p. el oim q. ba demostrado, pa
se a la Casa menada de d. Lorenza Texeda a
efecto de notificarle el auto prebeido p. V.S.
y hechole saber en concreto en el acti de
la dilig. me expreso no darse p. notificado, y
sobre esta repugnancia anadio varios insultos
contra los interesados con lo q. tube p. combeni
ente retirarme p. su Rebeldian y p. q. contra lo
pongo p. dilig. de q. doy fe

Al M. D. Salasmanca
Receptor

[Faint, illegible handwritten text and scribbles in the bottom left corner.]

Vistos vuelvan
se a notificar el
trabado de
a los interesados
Alas respuestas
han dentro de
terceros dia, con
agexvimos as
parado no ha
ciendolo se dara
en su rebeldia la
providencia q
correspondia

[Handwritten signature]

sindicadas de rebeldes, y poco conformes con los de
mas conitandoles los perjuicios que nos irrogan, y
de haver sugeto q. cample el todo la mitad de la
finca, y p. q. no tenga efecto su malicia.

A. V. pedimos, y suplicamos q. habiendo por acui
sada la rebelia se abra mandax se ague a re
mate el enunciado citio como tenemos pedido, y en
que estamos con benidos, En atencion a los per
juicios, y notorias urgencias q. padecemos que
asi parece de Just. q. pedimos con corax. *[Signature]*

[Signature]
D. J. P. *[Signature]*

[Signature]
Amigo y par...
sinrosa de...
J. B. *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo de
mil setecientos ochenta y cinco. Ante el Señor D. Juan Fe
lix de Enalada, Jefe de Tercero, Cavallero del orden de Santia
go, Conde de la Dehesa de Selaya, Marqués de Santia go, Alcal
de Ordinario de ella y sus jurisdicciones por una vez represento
esta peticion.

Vista por su Señoria, pidió los autos para q. no
se, y lo firmo impuneza del D. D. Gregorio Nica. Abog. q. de
esta R. Aud. y Arzob. de esta causa =

Selaya, *[Signature]*

[Signature]
Joseph de *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo
mil setecientos ochenta y cinco. El Sr. D. Juan Felix de
Enalada del Orden de Santiago, Conde de la Dehesa de Selaya

D^a Michaela de los Reyes, que hera diuina deved el
dia siete de Abril deste presente año y para que conste
vonde lo pongo por diligencia de que doy Fee

Atte. de Salamanca
Receptor

Notificación En la Ciudad de los Reyes, el Pentecostes y ocho de
Mayo de mill seiscientos ochenta y cinco años Lo
el Receptor, Henrique Chue el aucto de fin y fin ar. de
unno texada en su persona doy Fee =

Atte. de Salamanca
Receptor

Notificación En este dia mes y año y el Receptor, Henrique Chue
Notificación como la Antecedente a D. Jof. Carr
Franca en su persona doy Fee =

Atte. de Salamanca
Receptor

Notificación Incontinua hizo otra Notificación como la an
tecedente a D. Antonia Benictes en su perso
na doy Fee =

Atte. de Salamanca
Receptor

Notificación hizo otra Notificación a D. Sifonara de la
Sua en su persona doy Fee =

Atte. de Salamanca
Receptor

Notificación Incontinua hizo otra Notificación como la
antecedente a D. Dorothea de Cardenas en
su persona doy Fee =

Atte. de Salamanca
Receptor

Notificación En este dia hizo otra Notificación como la
antecedente a D. Peronila Texeda
en su persona doy Fee =

Atte. de Salamanca
Receptor



SELLLO TERCERO, VII REA. DE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y QUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

Don Simón de Cadenas D. Simón
de Soza y D. Petronila Fesceda

Auto y visto: en los autos con D. Lorenzo Fesceda
Respecto aq por el escrito de f. 2º
coaxiente se desistieron estas partes del seguimiento de esta causa, atento a la venta celebrada con D. Juan de Casaplanca de la quarta parte y los coaxios de la finca sujeta materia de esta causa y en los autos contra la dicha finca la disolución del referido contrato: no ha llegado la nueva venta y relición
sobre el remate del Callejon que llaman de las Palomitas, situado en la Calle del Callejon de esta Ciudad y lo demás deducido. Decimos que por el def. referido se le volvió a amovición el traslado def. a los interesados quienes respondieren en el tercero día, con apececuramiento, y que pasado no lo haciendo se dará en su reveldia la provad. que correspondiere lo que se les hizo saber en sus personas, como parece de las diligencias que se hallan estampadas en el proceso, y en embargo de ser pasado muchos días de otra manifestación, no han sido cosa alguna. Esta tal situación es un verdadero concertamiento según principio de D. D.; así pues debemos presu-

[Handwritten signature or mark]

38
mix que estan advenidos al remate,
y de lo contrario en su acedia que
les acusamos =

A.S. pedimos y sup. mos que habiendola por
acusada se sirva mandan se saque
a remate publico el Callejon nom-
brado de las Palomitas, señalando
dia, para el que assi es Just. y
esperamos con cost. 80

Affirmo y p. testigo
por el Sr. Simón de...
Firma de...
Ja. Pastorella... de Don...
3

En la Ciudad del Rey en del Peru en ocho de Junio de mil
setecientos ochenta y cinco. Ante el Sr. D. Juan Felis de
Encalada Felis de Guzman Cavallero del Or. de Santiago
Conde de la Ohera de Ilayon, Marquis de Santiago, Alcalde
Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion y su Mage. ve. presento
Esta peticion.

Justa para memoria y pido los autos. Thaviendo los
vinto Dijo que respecto a que por el decreto de fopar on re. con
viente, se desistieron estas partes del vequim de esta causa aten-
to a la venta celebrada con D. Juan Josef Carraspanca de la cuarta
parte que le corresponde de la finca sugeta materia de esta causa, y
que entor autor corre en debida forma la devolucion del referido co-
trato; no ha lugar la nueva venta que se licitan. Asi lo proveyo
y firmo con parecer del Don Gregorio Mier Abog. de esta Real
Aud. y Arcion de esta Causa

Ilayon
Joseph de...
Ante...



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

D

D.ª Doña de Cadenas D.ª Petronila Fe

requeñete Rueda y D.ª Simforosa Sorio en los autos sobre la

venta de una finca situada en la Calle del Ca

me que llaman el Callejon de las Palomitas

y lo demas deducido = Decimos, que por el def

se ha servido V.S. mandax que respecto a q

por el Escrito de f.º q.º conxente se desis

tieron, o nos desistimos del seguimiento de

esta causa, atento a la venta celebrada con

D.ª Juan Jose Casafuente, de la quarta

parte que nos corresponde de la finca suge

ta mateara = si en que en los autos consiste en

devida forma la disolucion del referido con

trato no ha lugar la nueva venta que se

solicita; y para poder pedir lo que nos

combenqa se ha de servir V.S. mandax

se nos entreguen estos autos por el ter

mino ordinario bajo del conocimiento de

Procurador por lo qual
A V.S. pido y sup. ^{nos como} reserva mandax hacer seguim y como
llevarnos pedido en Just. cost. de D.ª Doña Cadenas D.ª Pe
Man. J.ºn de Rueda ^{tronia Fe}
D.ª Simforosa Sorio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en en dies de Junio de
mil setecientos ochenta y cinco Ante el S.^{or} D.^o Juan Felice
Encalada Fello de Gusman, Cavallero del Or^o de Santiago, Co
de la Dehesa de Velayos, Marquez de Santiago, Senor de Pa
ro, Acordon perpetuo de esta Ciud. y Alcalde ordinario de
y su Jurisdiccion p.^a Su Mag.^d se presento esta Peticion.

Vista p.^a su s.^a mando q.^e a esta parte se le den los autos
el termino Ordinario Assido probeyo y firmo con par
con el D.^o Gregorio Mier Abogado de esta R.^a Aud.^a y Acce
en esta Causa

Velayos


Ante mi
J. de la Cruz




Un r. l.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

D. Doña de Candemar D.ª Petronila Fexeda y D.ª Sinfonía de Soñia en los autos sobre la venta de una finca situada en la calle del Carmen y conocida por el Callejon de las Palomitas con lo demas deducido. Decimos que por el de 136 ha. de agua D.ª se vio y S.ª por ven q. respecto a q. p. el escrito de 111 ha. de agua corriente, nos decidimos del seguimiento de esta causa atento a la venta celebrada con D.ª Juan Josef Cadafranca, de la quarta p.ª q. nos corresponde de la finca sugera mat. de este litigio, sin q. en los autos conste en debida forma la dissolution del referido contrato; no habia lugar a la nueva venta q. se solicitaba: y p.ª es la vez a punto de evidencia no haber tenido efecto alguno dho contrato p.ª haber faltado el indicado casa

Axanca a las condiciones expuestas
estas en el decernim^{to} def, conviene
a modo, q^l fue y declare clara y
abiertam^{te} confesando o negando
conforme a la ley y orden, ad
tenor de las preguntas siguientes.

Primera^{te}. Diga como
verdad, q^l habiendose compromete
tido a dar por dormir por de con
tado por la quarta parte q^l no
pertenese de la finca Callejon
nombrado Las Palomitas, dan
donos mil seiscientos p. p. año
auxilio de pronto, y depositan
do los quatrocientos restantes al
cumplim^{to} de los dormil, en la p^{te}
o lugar q^l eligiesen, p^{te} el ter
mino de seis meses, entro del
q^l se declarase, si cargaba o no
en censo en la referida fin
ca; sin embargo de haber pasado
de la t^{ra} de aquel decernim^{to}.
preente todo el tiempo de
un año y seis meses no nos ha
entregado otra can^{te} q^l la de
cien p. de la q^l le otorgamos
la correspondiente can^{te} de
pago.

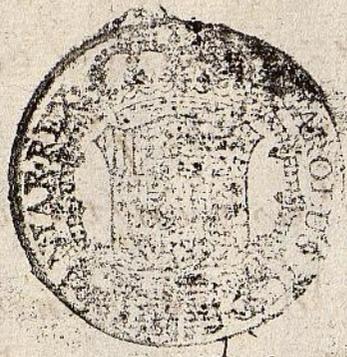
Y en declare del proprio
modo, como escrivio q^l habiendose

concurrido, todos los interesados, con el
 el Escribano Fernando de la Hoz
 rrosa, al Estudio del D.^o D.^o J.^o de
 Pino de Melara (que en aquella
 actualidad no defendia) a efec-
 to de ~~otorgar~~ el instrum.^{to} de
 venta de dho. citio, se resistio este
 Escribano por no haberle demonstra-
 do los autos de la materia en cuya
 virtud se habia de entender, quien
 por noticia que de ellos tenia vino
 en conocim.^{to} del perjuicio que
 nos resultaba en entrar en dho.
 contrato = exprese como no llego
 a otorgarse dho. instrum.^{to}, ni hasta
 el dia se ha otorgado, p.^o otro al-

quino = en cuyo termino =
 A. S. pedimos y sup.^{mos} que se nos
 mandan q.^e el expresado D.^o
 Juan Jose Casafuerte su-
 xte y declare segun y como lle-
 vamos pedido bajo de la pro-
 testa de esta a lo q.^e digiere solo
 en lo favorable, y q.^e se a qua-
 da este diligencial, y en el entor-
 que original, p.^o interponer
 en su vida el recurso q.^e correspon-
 da en Just.^o q.^e expresamos con
 Man. Jph. de Rueda
 D. Doxotea Cardenas
 D. Petronila Texada
 D. Inforosa Toribio



En real.



SELLO TERCERO, VA REAL
AÑOS DE EL SETECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

circuente de los censos q.^e cargan sobre ella. Que en or-
den a la exivicion de los expresados mil seiscientos p.^{os}
q.^e se obligo el Declarante a darles p.^{os} la quarta par-
te del todo de su herencia, solo le ha entregado el
Declarante a D.^{na} Dorothea Cardenas, y a sus hijos
como a sus herederos cien p.^{os} = Cinquenta p.^{os} al
D.^{no} D.^{no} Ximo Yncian Abogado de esta R.^a Aud.
p.^{os} cuenta de dhor herederos. Que en q.^{ta} al de p.^{os}
de los quatrocientos p.^{os} no tubo efecto la exivicion
de ellos p.^{os} no haberse convenido a fixman el com-
promiso todos los herederos. Que no ha entregado
otra cantidad a dhor herederos mas q.^{ta} la referida
q.^e en q.^{ta} a los titulos de la imposicion del censo que
carga sobre la mencionada finca del Callejon de las
palomitas, no los tiene en su poder, p.^{os} haberlos en-
tergado en virtud de mandato de los S.^{os} de la
R.^a Aud.^a a pedim.^{to} del Padre Procurador Cabada
Com.^{to} de S.^{no} p.^{os} S.^{no} Domingo, q.^e segun haze
memoria el Declarante fue el año de setecien-
tos quaxenta, y quatro, ò setecientos quaxenta,
y cinco antes del temblox del año de setecien-
tos quaxenta, y seis, y responde

2.^a A la segunda Dijo: que es ciento todo quanto

en ella se contiene p.^a habex estado por auren te el
Declarante con dhar interezados en el estudio
del D.^o D.^o Tori Lino Yncien q.^o en la ra
son los defendia; y q.^o aung.^o este influyo, y
poruadio al Sr.^o Fernando de la Olemora
a q.^o se otorgare el iurtaum.^o de de iur.^o i com
promiso q.^o se e nuncia, no tubo efecto se otor
gare el iurtaum.^o de benta A.^o del dho. sitio q.^o
a cada vno de los interezados pertenere, assi
p.^a no tener los Auto a la vista, como p.^a q.^o tal
ver viniemon al conocim.^o del perjuicio q.^o se le
irrogaba en entrar en dho. contrato q.^o hasta
el dia no se ha efectuado, ni p.^a otro ningun
licitante a la compra de dha finca, y sitio q.^o
corresponden a cada vno de dho. herederos; y
q.^o esta en la verdad bajo del juram.^o q.^o lleva fho.
en q.^o se afixio, y Vatifico viendolo leida esta
declaracion la q.^o firmo p.^a ante mi de que doy
fe:

José Lore Casafianca

Ante mi

Ante el Salario

Receptor

11
declaracion, q. con la debida solemnidad se
presenta del indicado casafranca, el que
preguntado, si era cierto, q. habiendose
comprometido a vivirano de contada la
cantidad de dos mil pesos q. conceptuo im-
portase la quarta p. q. no pertenecia de
la expresada finca, entregandome mil
seiscientos de pronto, p. a nuestro auxilio
y depositando los quatrocientos restan-
tes hasta entanto se declaraba la sexta
parte de la imposicion de un censo, q.
se decia cargaba sobre el mencionado
callejon, bajo de cuyas condiciones, pro-
cedimos al desistimiento: contesto, con-
fessando de plano, y habiendome no habiendo
entregado otra cant. a los herederos, q.
la de cien pesos. Del proprio modo
fiera no habiendome el citado
instrumento de compromiso, tanto, por ha-
berlo reurado, el Escrivano Ferran-
de la Heredia, a q. se idicito p. su otorga-
do p. no habiendolo querido subscribir
intencionalmente: y decia indistinto p. haber ven-
do en condic. m. del p. de precio q. se no in-
gaba en el censo de dho. contrato y q. el
dia, no se ha verificado su execu. en la q.
ha quedado pendiente p. esta desabener-
Parece pues q. no se necesitan mo-
y en fundam. q. los exp. p. la recicion, de

42.
dho contrato de venta con casa franca; por que
habiendose procedido a el, bajo las condiciones,
citadas, habiendo faltado a estas, como se mani-
fiesta y se patentissa por la adjunta decla-
racion, q. ha verificado, estamos en el caso, q.
se proceda nuevamente al remate de la
finca sujeta mat. señalandose dia, p. el, y
sing. baste p. su interpeccim. o suspension,
el desistim. def.

El asunto esta muy claro y
perceptible, y aun no exigen otras pruebas, q.
las q. del proceso aparecen: desuerte, q. si
assi, no se resuelve sera interminable este li-
ticio, q. no ha trahido hasta la actuali-
dad, otras utilidades, q. la taxogacion de
graves persuicio, q. se no han acacriado en
sus gastos e impensas, p. lo qual, p. evitar
en adelante, y consultar a tanto daño:

A. V. S. pido y sup. como q. en consideracion a lo ex-
puesto, se viva mandado, se proceda al re-
mate de dha finca, calle son, declarando an-
te todas cosas la insubsistencia del referido
contrato de venta celebrado con el indicado
Casa franca en atencion ^{ha} habex faltado a
sus condiciones q. assi es Just. q. pedimo con
Man. Jhn de Rueda ^{ha} D. Roxoa Cardenas D. Pe-
tronila Texida D. Sin-
fonzoa & Sonia

Traslada a la Parte de D. Juan Torres Cavatxarrea al q. responde
na dentro de cencaxodia con aperebidim. q. p. su omision le po



CONSEJO DE INDIAS
CONSEJO DE VAYRO, I
CONSEJO DE CINCO.

Proveyo y firmo el Decano antecedente de S. M. D. Juan Felix de
Encalada Felto de Sotomayor Caballero del Orden de Santiago, Comisario
de la Real Audiencia de Velazquez Marquese de Santiago, Alcalde ordinario
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. S. M. con parecer del D.
D. Gregorio Mica Abogado de esta R. Audiencia en Acoson en el



Fuero de

Notificacion
En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos ochenta y cinco
años. Yo el Sr. escrivano publico de esta R. Audiencia de Mexico
Juan de la Cruz de la Cruz en su nombre de D. Juan de la Cruz
Quien lo hoyo y entendio en su persona
Yo el Sr. =

D. M. de Salamanca
Escrivano

Yo el Sr. =



En real.

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y QUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

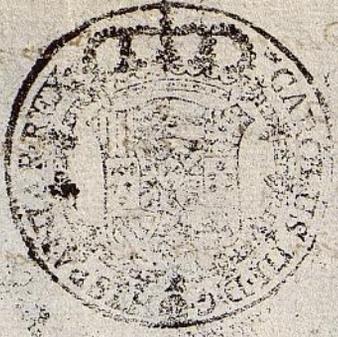
Felipe de Vieda en nombre de D.ⁿ Juan José de
 Carafraña vicario, y conjunta persona que
 fue de D.^a Isabel de Santa Cruz, y Namixco en
 los autos de la división, y partición de el ob-
 ran, y Caserón nombrado las Salomitas q.
 quedó por fin, y muerte de D.ⁿ Bartolomé
 Namixco, y lo demás deducido digo: que se le
 ha dado traslado a mi parte a un Escrito
 presentado p.^r D.^a Doxorea de Cardenas, D.^a
 Petronila Ferrada, y D.^a Sinfaxora de Sonia
 y intercedidas en una parte a dho Solar enq.
 piden se declare de insubistente el contrato
 que tenían celebrado con dho D.ⁿ Juan José q.
 es el mismo que se expresa en el Escrito de 11
 Quad.^o corriente, y que en consecuencia de

81
muda al Amate a el año que les pexeremos,
y sobre que recayo dho convenio. Y no emontran
do mi parte embaraso para deferir a la soli-
situd de estas Interzadas, desde luego se ha-
llana, y conviene por la suya en que se
resinda dho Contrato bajo de la calidad de
que ante todas cosas le restituyan no solo
los cien pesos que confiesan haver recibido
por cuenta del contado que se les ofrecio, si-
no tambien los cinquenta p. que a su
orden le entrego el licenciado D. J. de S. Lino Fr-
clan abogado a esta R. A. C. por razon
del Salario q. le citaban debiendo respectivo a
la defenaa que a su favor tenia hecha en esta
causa, como lo acredita el R. C. que reserba
en su poder. Y p. a conseguirlo y que dhas
Interzadas logren lo que desean sin per-
juicio a los d.ños. que asisten a mi parte
no solo p. a que se verifique previam. el reembolso
so a el dinero que tiene en arriendo, sino tam-
bien

44
para que de le entregue la cuota q^e puede
corresponderle en el producto del remate de la
finca por repues. n. n. Blas Guin heredero de
D^a Estana Luisa Texada una de las Intereza
das en dha finca. Por tanto

Otro si. pido, y sup. ^{co} que se convenga. ^{to} Ami, p. ^{te}
se sirva a reintegrar, y declarar por inubierto
te el convenio que se enuncia, y se publica
en el citado Escrito a 11 bajo a la presi-
sa, e indispensable calidad de q. las dhas
Interezadas D^a Doxotea, D^a Petronila, y D^a
Siphoxora de Sorria le reintegran, y devuelban
lo 150 p. q^e les tiene entregadas, y la protesta
q^e llevo hecha. P. lo respectivo a la parte q. le
corresponde en el solar que se trata de vender
en publico remate. P. lo de sup. q^e pido con-
tas. H^o

Otro si. pido, y sup. ^{co} se sirva a mandar
que dhas Interezadas declaren bajo el
juramento como es curso q^e si aman a lo
sien p. que confiesan en su Escrito haver
percibido amano Ami parte, tambien



SELO TERCERO, VII REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO

entregó en virtud del am. otro Sing. p. al día

Don José de los Ríos p. cuenta del salario de

Abogado en causa q. le estaban debiendo

la de la protesta q. hizo, acuar enu de la

razion solo en lo favorable p. sex a sur.

que pido ut supra.

Sepe a Uredaz

En la p.ªl traslado, y aloteo si las conde
 nidas fueren y declaren como se pido y
 como. Lima y Septiembre 22 del 765

Sepe

Sepe

Proveyo y firmó el Decreto antecedente el Sr. Jues de ca
 ta Cauva con parecer del D. D. Gregorio Mier Abogad
 de esta Real Audiencia su Aseora en el día de su fha

Sepe

Lima veinte y tres de sept. de mil setecientos
 ochenta y cinco años en cumplimiento de lo

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

mandado en el decreto de la faja antecedente. recibí ju-
ramento de D.^a Dorotea de Cardenas, q.^e lo hizo por Di-
os Nuestro Señor, y a una Cruz según forma de dere-
cho vajo del qual prometió decir verdad, y siendo
preguntada al tenor del otro vi del escrito de las dos
fajas q.^e anteceden = Dijo: que es cierto q.^e la declarante
recibió de mano de D.ⁿ Juan Jose Casafranca; y q.^e así
mismo es cierto q.^e este de consentim.^{to} de la declarante el
de D.^a Petronila Feseda, y de D.^a Simforosa de Sorica entro
go al Lic.^{do} D.ⁿ Jose Lino Inclan los cinquenta pesos
q.^e expresa por quenta del salario de Abogado q.^e le esta-
ban debiendo y que esto que lleba dicho, y declarado
es la verdad vajo del Juramento q.^e tiene hecho, en
el q.^e se ratifico y afirmo siendole leida, y no
firmo por que dijo no saber de q.^e doy fee =

Ante mí
Donde de Puerto Rico

En la villa de San Juan de Puerto Rico a cinco dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y cinco años.
Yo el Excmo. Recibi Juramento de D.^a Simforosa de Sorica
que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz se-
gún forma de derecho, vajo del qual prometió decir ver-
dad, y siendo preguntada al tenor del otro vi del escrito de las
fajas que anteceden = Dijo, que es cierto que se consen-
timiento de la Declarante recibió D.^a Dorotea de Cardenas
de D.ⁿ Juan Jose Casafranca los cincuenta pesos que contiene el
otro vi; y así mismo es cierto que se consentim.^{to}

delar interceder al Sr. D. Josef de la Otrera cinco
entras por cuenta del valor que le estaban debiendo co
mo Abog. de su causa. Y que esta es la verdad vago del
juramentto que tiene hecho en que ve a firmo y ratifico viend
le leyda y no firmo por esta causa de la pena Corp
nal de que doy fe =

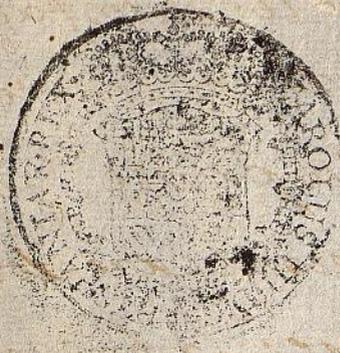
Ante mi

Josep de Huacabo

Lima veir del Octubre de mil setecientos ochenta y cinco Yo el
Escrivano Recibi Juramento de D.^a Petronila Texeda, que lo
hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma
de derecho, vago del qual o precio decir verdad en lo que le fue
repreguntada y viendolo, al tenor del otro vi del carita pre
sentado. Dijo que. En dicto que D.^a Doxtea Cadenar de
conventim. de la Declaranta recibio del Sr. Juan Josef Cam
panca los cien pesos que se mencionan, y que an mismo en di
cto que del propio conventim entras al Sr. D. Josef de
la Otrera cincoenta p. a cuenta del valor q. le estaban
debiedo p. la defensa que hizo en esta causa. Que no q.
Ueb a dicho y declarado en la verdad. vago del juram. que
tiene hecho en que ve a firmo y ratifico viendole leyda y
no firmo por que dijo no saber de que doy fe =

Ante mi

Josep de Huacabo



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE Y EL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.



D.ª Petroni-
 la Texeda y D.ª Sinfuoria de Soria en los
 autos s.ªe la venta de una finca situada en
 la Calle del Carmen y conocida por el
 Callejon de las Palomitas, con lo demas de
 juicio. Respondiendo al Traslado del escri-
 to de 17 de Mayo en que D. Juan Jose Carrasquin
 como marido y conyunta persona de
 D.ª Isabel Santa Cruz y Ramirez con-
 viene en q. se acuerda y declare por insub-
 sistente el Combenio enunciado en el escri-
 to de 17 de Mayo bajo de la precisa e indispensa-
 ble calidad de q. en otras se restituyamos y
 debuelbamos la cantidad de ciento sinquien-
 ta pesos que no tiene entregada. De-
 cimo q. haciendo Just.ª se ha de enviar
 a declarar la inhabilitacion de dho Com-
 anato, mandando se proceda al remate
 de la expresada finca, y q. de la p.

que no correspondiese, se les satisfagan
al indicado Casafranca los ciento
cinquenta p^d q. no dispensó, y q.
estamos promitas a veinte quaceros
siempre que se verifique la venta
de la finca.

Parece q. no puede es-
tar el ayuntamiento mas justo y q. in-
no condescienda en ello la parte
Contraria no da entenda otra
cosa q. un manejo procedente de
un espíritu otil y perjudicial;
pues como no ignora como unas
infelices e inopacivilizadas de cum-
plir contra condiciones que propo-
ne para la rescidencia del con-
trato, se ha valido de ese arbitrio p.
entorpeser el remate de la finca,
q. se aspira de suerte que no solo
no perjudica a nosotros, sino tam-
bien el es perjudicado, respecto
de no reembolsar esa cuota de
dinero que desembolsó para con-
terrarlos y taparnos la boca. Lo q.
abre bastante margen para discul-
par, los fines deprobados, con q.

se espide en esta causa.

En esta atencion y siendo pro-
prio a la notoria acreditada publi-
ficacion de S. el remedio oportuno,
en las causas de estas naturalesa, en
q. No se asomara uno articulo ilegal

A. S. pido y sup. se viva declarax y man-
dar hacer supun. y como llebarro pe-
dido en Just. en Just. Cost. 86.

Man. Josef Rueda

D. Doxotea Cardenal
D. Petronia Senodal
D. Sinfonora Soz

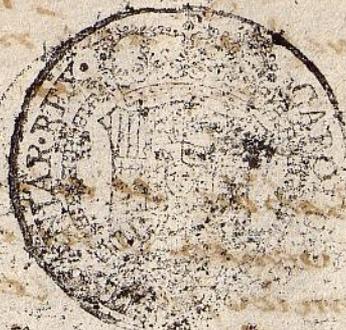
Lausado ala Parte de D. Juan Josef Casafuam-
ca. Lima y Noviembre 16. de 1786 =

Velayos

Proveyo y firmo el Decreto antecedente el Sr. D. Juan Fe-
lix de Encalada Jello de Surman, del Or. de Santiago, Conde de la
Dehesa de Velayos, Marques de Santiago, Rev. perpetuo de esta Cid.
y Alcalde Ordinario de ella y su Jurisdiccion p. su Mag. con pare-
cer del Dn. Mariano Carrillo Abogado de esta R. Au. su Acosor.

Felcorbe

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, II
CIENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.



Yo el Rey en nombre de Dios, yo el Rey de España en
los autos Póbulos division y particion de un Callejon que
quedo p. fin y ruente del d. Bartolome Ramo
al respondiendo al traslado del circuito de f
eng. las partes concuerdas con ferando en cuenta
la cant. de 1500 q. debian anu. Parae pisen
q. el d. de ratificaron la venta del pro-
ducto dicho Callejon y lo demas deduido -
Dijo, q. en termino de just. se ha el sevir
y mandan q. el producto de la venta
sean pagado los d. 1500 con mas intereses
q. se ganaron, baxo la pizca calidad y con-
dicion de q. no verificandose la venta
dentro de 4 termino de quatro meses, ha
de pagar intereses al Rey por uerso por
tenan conforme al d. de favor. q.
autos resulta general, y sig. f.

Por mas q. mi Parte quien
caiminado p. las contrarias
mi Parte por sus fines de rabi
por la venta q. relibraron
la actualidad de manda
impulso de un man
expirite oral y pe
Jamas la compr

de q. los falsos nunciados hacen alguna
impugnacion en ella, ca. de la carta mi parte
re. de una conducta tan abominable como
pinta. el contrario.

La prueba demostrativa de esto ha de
colocacion q. a efecto de la venta de bienes de
mi parte con grande instancia, como lo fue
a d. N. I. ya esta señal de N. en animacion
parte; la ha de tambien la espontaneidad
y libertad con q. se hizo el papel de ve
ta. Y pregunto esto da merito p. q. a mi parte
se le quite de q. se veria con fines de praba
dos? Toda la iniquidad y de prabacion esta
de la parte de las contrarias; que llegando
la simulacion hasta a presentar el escrito de
autentico, q. corre a $\frac{1}{2}$, q. es el doct. mo
autentico, ali de la sinceridad de mi parte en
negociacion, como el espíritu simulado
q. se procedio de contrario, pidiendo q. el es
crito de $\frac{1}{2}$ contra d. Y a bel de sta. Cruz y
misi se negare a los autos, y se no entregue
conquieren fauina a mi parte, y arrancan
los 150 p. e impenden ochop. de gastos de pagar
al Escrio. q. certificar en un papel de
mas y 22, o 23 p. p. a cada autentico de un
adula q. expone a d. los la venta q. se
hacen entre Coherederos. En vista de esto
es notoria la just. conq. mi parte exige
su recaudacion; y pudiendo la hacer p.
todo el rigor de la via executiva esta es
lo mas conveniente conq. se le paguen al prode
de la venta los pesos de q. ha de cargo; de
calidad de q. esta no se efectua para
nada, o de otro modo se paga el
y man. los intereses al tres por
la razon de esto es, p. que

siempre q^e hay mora en el deudon en las
paga, debe este en pena de ella, y en la
compensacion del perjuicio q^e sienta la parte
pagar el interes corr. p^r todo lo q^e p^ro.

A. V. J. pido y suplico se iurva mandar segun
y como Nro. pedido al principio de este
escrito q^e se pida p^r con elusion para ier
asi el jut. q^e con costo pido.

Dr. Jose Alejandro Taya

Primi Provi

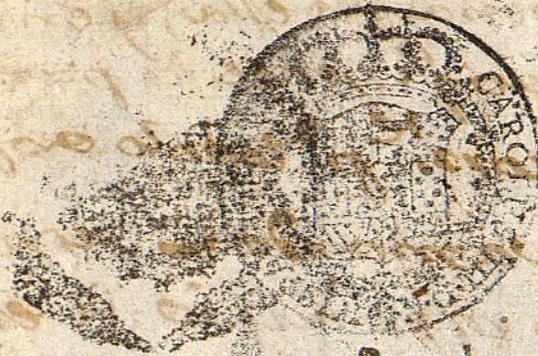
Jⁿ Jose de Carabancha

Auto. J^unto: Deconvencion de p^ro. en
declara por de ningun efecto el contrato entre
ellas celebrado de la parte que en el Callejon
le responde, ad^a Dono Ben de Cardenar, qui
en le vati^rara ala p^r deⁿ Juan Josef Carabancha
ca los ciento y cincuenta p^r que le dio por el Pa
na lo que se vacaria al remate el rancho, o
Rancho de la Cardenar tubiere en el Callejon
do q^e se le ha^rva vaber q^e que si tubiere el Di
nera pronto, se seure el remate. dima
y Ato. 7 de 1786 =

Belagos

Proveyo y firmo el Decreto an
de Encalada Jello de Pas

En real:



SELLO TERCERO, VII REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



de Santiago, Conde de la Pehera de Delago, Marqués de
Santiago, Regente Perpetuo de esta Ciu. y Alc. de ella
y su jurisdicción por su Mage. con parecer del D. D.
Gregorio Mier Abog. de esta R. Aud. y Averos de
esta Causa, en cinco Oy diez y nueve de Septiembre
de mil setecientos ochenta y seis.

Ante mi

Joseph de Huacosta





SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEETE CIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NYEVE.

Da Doxotea Cardenas en los autos sobre la venta
 Luna finca cita en la Calle El Camaron, y conocida p
 el Callejon Las palomitas con lo demas de su dho Digo
 q^o aviendo seguido lito con D^o Juan Jose de Car
 franca sobre la insubsistencia de un contrato de
 venta en las partes que ami ya otros interenera
 das nos pertenese en el referido Callejon, se sin
 bio v. s. declaran p^r el auto de q^o conne en
 un escrito suelto de conventim^{to} Las partes p^r
 insubritente dho convenio, mandando al mis
 mo tiempo pagare al referido Carafranca la
 cantidad de ciento y ang^{ta} y q^o medio p^r rason
 de la venta, y parte el precio de la porcion q^o me co
 rresponde, para lo que se sacare a remate el rancho
 o ranchos q^o yo tuviere en el referido Callejon; lo que
 se me hiciere presente por medio de notificacion pa
 ra que si tuviere el dinero se excusare el remate.

El proceso por su mayor parte es una
 prueba terminante de las diligencias q^o he practi
 cado con el fin de que se venifique este objeto. El
 solo haze dilatados años q^o ocupa mi atencion y der
 velo proveyendo a el con epicaros y continuas
 representaciones, las que derivadas en ocasion
 por las intempesibas e injustas solitudes de
 las otras partes entorpecian el asunto de modo q^o
 se hacia imposible su logro. Todo es q^o un Corte sa
 gas y de avonencia a el que nose an guenido jamas
 sujeta. Las otras partes, por q^o citadas en sus

pertenencias, y con otras proporciones de que yo no
gozo, solo an aspirado a alcanzar el proceso y el
a que yo he aspirado p^r los resox ten. y maguina
ciones q^e no se ocultan y podrian combenir en
punto de evidencia en caso necesario.

Pero es lo mas, q^e quando Sr. Juan Tor
Cava Franca trata de cubrirse con el xemate
de la deuda lo mismo q^e el pide en su escrito
y quando esto mismo consigue el auto ya a
do no huviese cuidado al mismo tiempo de
su pronta obsequancia sin que en su conseq
encia aparescan hechas las menores diligenci
as y sin hacerme lo saber, circunstancia
en ningun caso de p^r omitirse. De modo que
ignorando yo lo contenido en el auto no pude ni
debi propender a su puntual obediencia, har
q^e llegados los autos a mis manos, pude har
me Copias del finca de. En suma el auto
consulta el bien de Casa Franca, y el mio porq^e
mediante el temate se cubre el credito que
le tengo adeudado, y yo logro el fin que ha
tantos años a que aspiro con el sobran
q^e aparesiere de la venta.

Quando la cosa no fuere tan leg
y no estuviere ya mandada hacer p^r N. S.
Comiseracion y la equidad la exigian
falta un apiso a los precedidos transmiti
de la justa. El fundo esta dividido en quatro
partes de las que vele origino una a Juan
de Fozeda, y estas subdivididas en otras q^e
tres partes q^e son de otros tantos Fozedars,
de esta tengo yo una p^r representacion de
mi esposo Pablo Fozeda. La mencionada y
nacion aparesce hecha de combenir de las p^r
tes p^r mandato de Juez competente, y con tal
cion de fe como todo lo angam. apares

se desde f⁶⁹ hasta la f⁸⁷ del cuaderno
se sabe fijam^{te} quienes son los prociomeros en la
finca, pues Clanam^{te} y p^r sus nombres estan
deslindadas y asignadas las partes. Do estas se
hallan algunas labradas, quedando unicamente
informe la parte de los herederos y p^r Cony^{te} la
mia. Merultando de todo q^d lo q^d nunca me ha
tenido utilidad alguna ni provecho, y en lo q^d
fue el derecho mas claro y notorio debe sacarse
al publico remate. Mandose en esta parte
a debido Cumplim^{to} el auto de p^r pro n^o
ciado p^r v. s. p^r q^d de su importe se le satisface
a Carapianca y de su residuo pueda cubrirse en
alguna parte las estrechuras en que me hallo
tocando ya estas en los terminos de la m^o m^o
ciudad: por todo lo qual =

A. V. S. pido y sup^o se sirva mandarse hacer en todo
como hebo pedido, y en el just^o ofi^o.

Ednaudo Jose de Poesca
remaga

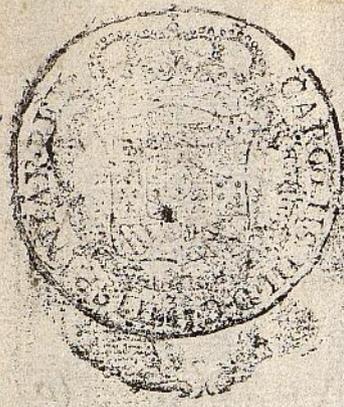
J^o Doxotea Cardenas

Auto, y visto, saquere al remate el rancho,
o rancho q^e D^a Doxotea de Cardenas
tiene en el callejon q^e llaman del ar Palo mita
como esta mandado p^r el auto de f^o provei
do en siete de Ag^{to} del año pasado de setecien
tos ochenta, y seis, y p^a ello denre los pregones
dispuestos p^r d^o. Lima, y mayo 6 de 1789 =



Proveyo y firmo el auto que antecede

Un real.



SELLO MERCENO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEISE.

Para los Años de 1788, y 1789.



Tomán Texeda Albaica de Dⁿ Lorenzo Texeda
mi Padre legitimo en lo auto de la Testamentaria
de Dⁿ Bartolome Ramirez, diop = que ha llegado a
mi noticia un Decreto de V. M. en el q^o se le
manda se saque a remate el citio que le corres-
ponda a D^{ca} Doxotea de Cardenas en el Callejon
conocido con el nombre de las Palomas, q^o q^o
con su importe se cubra Dⁿ Juan Jose Cava fran-
ca el credito adeudado q^o D^{ca} Doxotea. Diligencia q^o
ella misma havia solicitado en su Cuento af-
fectando el importe del citio q^o le corresponde
bastante residuo, q^o subvenia a las mensidades q^o
representa.

El citio, suseta materia esta indiviso: el se
leve partix en quatro partes de las q^o me corres-
ponde una q^o representaz. de Dⁿ Lorenzo Texeda.
El modo, q^o vinq^o preceda la renouacion de las par-
tes, y al mismo tpo. la taracion q^o corresponde
a toda la finca, no se puede saber qual en la par-
te q^o le corresponde a D^{ca} Doxotea, ni a quanto

~~—~~

rive su importe. Para esto convenidos los
 cuatro herederos firmamos en p[re]sencia
 de ello, este Escrito nombrando al Sr. N[ro]
 Sr. P[ro]curador General de la finca, y distribuya los
 cuatro partes como corresponde, y hecho las
 tare p[ro]p[ia] se repa a quanto cabe el q[ue] le cor-
 responde a D[ña] Doxotea, y el mismo modo a
 los demas porcioneros. Por tanto =

A V[os] Pido, y suplico, que se convenga. Mas cuatro
 partes se viva nombrax al Perito N[ro]ver
 el q[ue] aceptando, y Jurando lo menurario, pro-
 ceda a la menurax, distribucion, y abaluo de
 la finca, lo q[ue] asi en se Tut. a [?]

Por D[ña] ma
 dalena te se
 da meo po
 sa

Manuel
 Torralba

firmo por mi madre D[ña]
 Antonia Cardenas
 Petrolina de te
 fida

Por D[ña] Leonor, te se da, meo po sa

Cristoval, y Fernando

y Ramirez

Balen a no se da

Por D[ña] Maria Sinfonzo de son

Policarpoteo da

Firmo yo a su ego por estar ciego
 y no poder firmar Antonio Moron

Certifico, y doy fe q[ue] habiendo leido a cada uno de los
 Intererados que se contienen en las firmas antee-
 dentes el Escrito, que las precede en señal de su

convenciam^{to} lo firmaron los que supieron en mi
sencia, y a luego de los que no supieron lo hicieron los
Fertigos que por ellos lo subscriben. Lima diez y
siete de Julio de mil setecientos ochenta y nueve =

Joseph de Narcoche

Traslado a D^a Michala de los Reyes y a
D^a Antonia Benier. Lima y Julio 23 de
1789 =

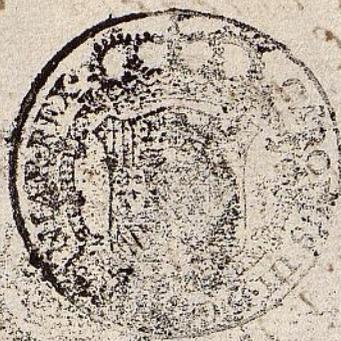
[Handwritten signature]

Proveyo y firmo el Decreto antecedi^{te} el Sr. Marquis de
Caracocha Alc. Ordinario de esta Ciu. y a su vez por mi
Ma^d en el dia de esta fecha con parecer del D^o Gregorio
Nuen Abogado de esta Real Aud. y Arzobispado de esta
Causa =

Perdierro

Joseph de Narcoche

[Handwritten flourish]



En real.

SELLO TERCERO. VN REA
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
 Y SEETE.

Para los años de 1738, y 1739.

A ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS IV.

D. Manuel Gonzalez anombre
 ced. Fomán Fegeda en los autos que
 sigue mi parte, respectivos a la tes-
 tamentaria ced. Bartolomé Fran-
 cesco. la division aun solar que
 quedo por fallerim. de este Indiv.
 en el Callejon que titulan las palomi-
 taz una en la Calle del Carmen alto,
 de esta Ciudad con lo demas deduc-
 cido Digo: que por su ultima pre-
 sentaz. ^{de} subcripta con lo demas
 Coheredero a ag. dno. en que combie-
 nen se proceda al abalio de la Yru-
 dicada Finca, para venir apunto,
 deivid. de la adjudicaz. q. devio haver-
 se ad. Doxotea de Cardenas, y a este
 proposito señalan por Vno. i Penito
 a N. Nieves Ofiz. de Alarife
 ve Sivio V.S. por el ce. f. conu

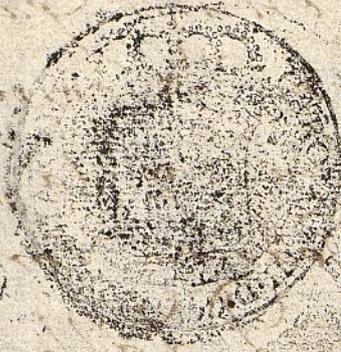
nicán trasladado à D.^a Antonia
Benitez, y ad.^a Micaela ex lo
Reyer, por lo q.^e en termino
de Justicia se hade dignar su
Justificaz. ex suspenderlo con
la calidad ex por ahora, ordenando
en su consecuencia que la dili-
gencia corra, y se entienda sin
Aud. de las antecedent. Y Interceda
lo q.^e es conforme al merito q.^e mi-
nistra el Proceso.

Desde tiempo inmemorial es
publico, y notorio, que à instancia
de los arrendientos de aquellas do-
S.^{as} quedaron apartadas de la
presente accion sus subseoras
por la reciproca, y comoda ocupaz.
q.^e obtubieron de las mismas p.^{as}
en que hoy residen. Tuedando puz
con este fundam.^{to} transada la re-
gociacion, lo que resta en realidad
es, verificar igual vircumtancia
con D. Lorenzo, D.ⁿ Carlo, D. Fiburo
y D. Pablo quienes fueron abolutos
en el demas lugar interior que in-
cluye à aquel recinto. Haviendo
fallecido todos quatro, q.^e acmencia

à ellos recayeron, las ^{no} ~~cuatro~~ ²⁴ acciones
A saber, la una en mi parte, en
D.^a Magdalena, y en D.^a Leonor sus
legítimas hermanas; y la otra en
la referida D.^a Dorothea como con
sorte que fué de D. Pablo, madre
truxo, y curadora de D. Tiburcio,
D. Valeriano, y D. Policarpo. La ter-
cera en D. Tiburcio, y q. havien espirado
este en D.^a Maria de Sozia su legítima
viuda; y la quarta q. es de Carlo
en sus tres hijos, D.^a Petronila D.^a Ma-
ria y D.^o José; este como hijo natural
y aquellas como abidas en las nunci-
as q. previnieron.

No es otro el estado q. mi-
xeren las actuaciones. Una vez que
las expresadas D.^a Antonia, y D.^a Mica-
ela no han reclamado ni la ac-
tualidad de aquel pacto ni el atán
estrecho ^{nuclos} ~~viendo~~, por disposición de
las mismas leyes, no tienen perso-
neria en el echo de q. se trata.
Asi que no viendo de calidad
substancial el q. se le site, me-
nos puede haver transito para

En reales



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

BALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS

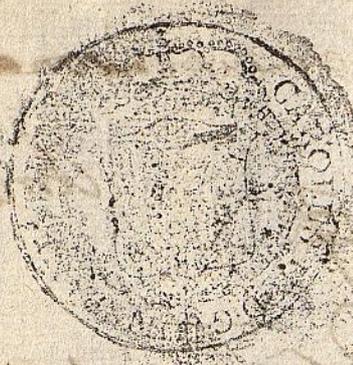
la excepcion, puez era dar ~~mayor~~ ^{mayor} ~~que~~ ^{que} la cabilocidad produxere ~~los~~ ^{los} ~~perju-~~ ^{perju-} ~~diciales~~ ^{diciales} efectos ~~expiran~~ ^{expiran} sobre el pu-
to de la prescripcion entablada con
la max. sana Jurisprudencia para
acortar la contradiccion, que se pu-
moviera en el dia; y p. q. se evite

AVS. pido y sup. q. en conformidad de las
reflexion. y echo q. se desan a legad
q. sura en amiana demi poderdante
viento, y no proceda ex malicia, ve
viva se proveer y mandan com-
de fo exp. en el exordio q. reproduz
a cuyo fin forme articulo, con puen
devido, y experial ^{to} pronunciand. po-
ser todo de Justicia con lo demas ne-
cesario de. inculor entre renglon. vale

D. Ricardo Nicolai
de Navarra

Manuel Ensalaco

Contra el traslado o proveido en veintey-



SELLO CUARTO. VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

Para los Años de 1788, y 1789.

Tres de Julio de este año, que es al presente de
entienda con esta representaz, y hagan saber
alar Personar prevenidas en dho Decreto Lima
y Octubre 20 del 789 =

[Handwritten signature]

Proveyo, y firmo el Decreto antecedente el Marq. de
Casaconcha Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su ju-
risdicion por V. M. en el dia de su fha Comparecer
del d. d. Gregorio Villar Abogado de esta Real Aud. y
Azesor de esta Causa =

[Handwritten signature]
Joseph de Puzcorbe

En Lima y Oct. veynte y dos semil set.
cien ta y nueve notifique el decreto q. antese
a D. Antonia Benites en su p. en sona do y lee =

Antonia Benites

[Handwritten signature]
Joseph Dominguez
Pres. f.

Enho dia hire otra notificacion a D.

Micaela de los Reyes en su persona doy

Fee=

Micaeladeles Reyes

Antoni

Joseph Dominguez
Escrito

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Yo Antonia Benites y D. Michael ~~de~~ de los Reyes
Cuyo auto con D.ª Doña Thea de Cardenas sobre
el Dño. q. promueve ala Casa de Castelfony, con
transulas Salomas (Calle del Carmen Nro) y de
mas deducidos = Respondiendo al traslado Cu. q.
aguarda Individuo inornu la presente soui
tud de rreng. q. no teniendo cutarato p.
nuestra parte ay. Cula propia forma
lele de clare, sea al servir q. Cuterming
Whetina se ordenarlo asi, y Cum Con
leg. a el q. se proceda a adjudicarlo su
accion, lo q. pareciere conforme al
Interes y Estado q. presenta el proter,
q. lo general favorable y digniente
No puede negarse pa notoriedad,
q. el autemano y Extrajudicialmente

Convenimos todo lo coheredero de d.ª madre
la fernandez, en el sitio e lugar q.ª cada
uno se señalaren, y radicados en esta
porcion desde tiempo inmemorial, Jamas
sea nudo contravencion, q.ª pudiera derivarse
por tan spriana cosa, o transaccion, que
forma al presente con su grado. La
parte de d.ª Pablo Texeda, no se colaciona
por no haver iniciado cerca de demandas
el mismo interes, ning.ª a la verdad d.ª

Lorenzo su hermano lo desfruto por su
divino. Haviendo fallecido, su hijo d.ª Tho

mas, procura poner en claro este asunto,
y haviendo curado q.ª ello sea diligencia

q.ª aparezca de este expediente, no nos

hurren fundam.ª ^{to} q.ª perturbar el ar

bitrio de q.ª se trata q.ª lo qual

Asy petimo yuplicamos q.ª se nro. allana

quanto se proceda con la m.ª brevedad

ala particion de q.ª se trata teni

endo q.ª contestada al traslado

pendiente afin q. la dha d. Soror hec
tenya ingreso en la manera q. la
Referido q. con es usant a p. m. m. m.
u. d. y. nro. d. n. y. a. v. a. d. v. a. l. u. e. t. q. l. o. r.
hecho contenido en cierto y no procede
m. u. malicia y p. d. l. o. k.

Nicolas de los Reyes

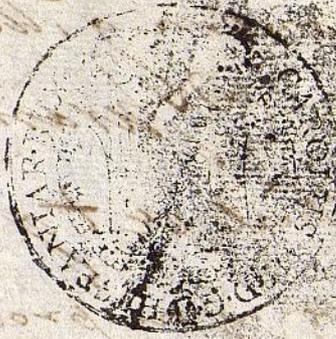
Antonia Benitez

Doy fei que las q. subscriben este Escrito
lo firmaron en mi presencia ha
biendose entera y otodo en ante
nro. hoy siete y siete de Setu
bre de mil set. ochenta, y nueve

Antonia Benitez
Escrito
N. de los Reyes

De conformidad de parte y proceder a la division
del sitio q. se refiere entre los cuatros interuados.
Y para ello venida haviendose por nombra
do para este efecto al Maestro N. de los Reyes
quien aceptaria y suavia el cargo

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS

En la forma ordinaria. Lima ~~1788~~
entre 3 de 1789 =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vicio de Noviembre de
mil setecientos ochenta y nueve Yo el Encarriano notafique
fui vobes el Decreto de esta fecha a Josef Nieves Maestro de Obra
y Alarife de esta Ciudad, quien habiendolo oido y entendido. Dijo
que aceptaba y acepta el nombramiento de Tenedor q' por el se le hace
y en su conformidad le recibí juramento q' lo hizo por Dios nuestro
Señor y en señal de lo que se le requirio forma de derecho, vajo de
al pro metió de servir bien y fielmente la dicha Tendencia segun su
leal saber y entender sin aguaris de parte, si en lo hiciere Dios
nuestro Señor, la ayuda al contrario de lo se mande y ala carta
clausa de lo, si fueso. Amen. y la firmo de que doy fe =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El real.

Quido 19

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

May Justin Masafianca en la melon
forma q^e haya lugar en dho se presente
ante V. y vic. q. como legitimo heredero q^e
la quarta parte del Callejon de las Palomitas
sito en la calle del Comen alio ha hecho
siempre perionencia en lo auto q^e se han
requido ante el Excmo D. Joro Aiscorbe
por varioz causas y oporunidades q^e han apa-
rentado lo hered. de D. Magdalena Fernan-
dez conuiga p. lo Togado. Esto en el año
de noventa p. el mes de Agosto aca-
don lo dho auto, y hasta la ocacion pre-
sente no lo han cumplido a su respectivo
oficio: como ya en otras providencias se ha
experimentado q^e el lo auto han ex-
trahido varioz efectos y testamentos y
q^e tambien por mucho año estuvieron
lo mismo auto en el oficio de Gaspario
de Jipuenca, siendo le premo al Suplicante
presentarse p. q. dho Aiscorbe los Nebana
a su lugar donde le correspondia por
varioz causas q. omite exponer por

por no molestar p^o tanto

A. V. S. pide y replica se rinda mandando q.
en el dia se apremiado el Pacion
rador. Pregonero Guiso q. lo raco del
oficio p. raron donde raxan, y no
padecen el qnan por pino de q. lo
hayan disminuido por algunos entor-
to de pñabado q. la malicia pue-
da ocasionar como en otras oca-
se han experimentado p^o ser sustitua to.

J. Agustín de Carafanica

Sea apremiado. Añany Octubre 10 de 1792.
Ferre y Bagle

Proveyo lo de raso de rta do y firmado et son
D. D. Matias de la Torre y Bagle Alcalde
Ordinario desta Ciudad y su Jurisdic^o por
su Mag^o comparecer al D. D. D. Cayo
tano Belon Acuerdo desta Ciudad en la pñe de
sus fecha

Ferre y Bagle

guen de Carrillon, Cavallero de la R. y de la orden
de Orden Española de Carlos Tercero, Alférez Re-
al de esta Ciu, que por privilegio de sus em-
pleo despacha como Alc. Ord. por auencia
del S. Marqués de S. Miguel que lo creyó pro-
piedad, con presencia del Don Josef Trujillo
Abog. de esta R. Aud. y Arceon de esta Ciu.
Dado =

Ante mí

Josef de Huacabamba

Vista: Raporto de q. por el de 58 q. coniente esta mandado de
contentamiento de parea se proceda a la division del Cito en
tre los quatro interesados, y q. para el efecto se mida, proce-
quiere desde luego, dicha diligencia por el Peito Josef Nieves
que tiene aceptado y jurado el cargo ala citada 58 q. significan-
dolo por ahora sin perjuicio de otros algunos los q. se le satisficaron
oportunamente. Lima y Enero 14 de 1861.

Tara Calderon

Proveyo, y firmo el Auto antec^{te} el S. Marqués de Carril-
lon Cap. del Rexim de la Sobleria Alc. Ord. de es-
ta Ciu, y sus firmas de p. en su Mac, en el dia de m. fe-
cha con presencia del Don Josef de Trujillo en Arceon
de esta Ciu =

Ante mí
Josef de Huacabamba



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTO
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Poderes

a Pleitos

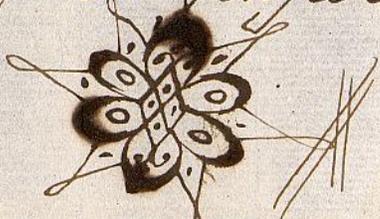
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Sea notorio como nos. Doña Petronila ~~de~~
~~ceda~~, Mujer Segundiza de Don Esteban Fabi-
na con su licencia y expreso consentimi-
ento que primero y ante todas cosas pido
y demando a dicho mi Marido para defec-
to que heza declarada, Eyo el caso Dho. Seta-
do y Concedo para lo que me la pide: Don
Fibruces ~~ceda~~: Don Valerio ~~ceda~~ Don
Policarpo ~~ceda~~ y Doña Maria de Soñia
Viuda de Fibruces, ^{ceda} todos juntos: Oponya
nos por el tenor de la presente que da-
mos nuestro poder cumplido el necesar-
io en derecho, a Don Martin de Mendizabal
para que nos hallude y defienda en el plei-
to que tenemos pendiente, y Corra oy ante
el Señor Cooncel Don Thomas Muñoz Ni-
manes Sobaron, Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdicción por su Magestad, so-
bre el derecho de propiedad que tenemos a
n Callejon de Liratos que quedo por viene-
de nuestros antecesores, que esta Citua en

La Calle queba de la Peña Onadana para la
Iglesia del Monasterio de Nuestra Señora
del Carmen en mitad de Luadna, aman de
recha, conoído por el de palomitas con su
huerta y de mas pertenencias, cuos auto
corren ante el Escribano Don Jose Escorbe: en
cua virtud, haz pedimentos, Requerimientos,
Citaciones protestaciones Embargos des em
bargos, Ventas trances y Ventes de vienes, pi
day tome la posesion y amparo de ellos, presente
testigos Escribano Escribana Testimones, y de
mas Papeles y demas) Hechos que combenga
que pida y Saque de poder de quien los tenga
Tura, Vencos autos, Proxime, Proseguafian
se, Oiga autos, y Sentencias concierta las
favorables, y de las encontradas replique y
apele y siga las Suplicas nes por todo, qda
do, y Sentencias, y aparte de ellas: Saque y q
ne Cartas de excomunion y excomunas, y las he
ga lex publicar donde viene que combenga.
y finalmente haya el dicho Don Martin nu
estro apoderado quantas diligencias sean
convenientes, haze Judiciales como esta
Judiciales para aclarar y Justificar la ac
cion y derecho que tenemos a dicho Callejon
en la que se ha intraducido la parte adversa
habiendose apoderado de los Citios que no le
pertenecen, segun lo haia Costar con los au

tos de la materia. Que el Poder que de de-
recho se requiere y es necesario en le da
mos al sus dichos con sus incidencias y
dependencias libre franca y general ad-
ministracion, y facultad de que lo
pueda sustituir en quien y las veces que
le pareciere Vobos los Sostenedores, y nom-
brar otros de Nuevo que a todos Vleamos
de Cortas segun derecho: y a la firmeza pa-
ra y cumplimiento de lo que dicho es obli-
gamos nuestros bienes habidos y por haber
en la mas bastante y cumplida forma que
haya lugar. Que es fecho en los Reyes del
Reyno de veinte y dos de Febrero de Mil setecientos
noventa y seis, y los Otorgantes
a quienes yo el Escribano doy fee, con-
co asi lo dixeron Otorgaron y firmaron los
que se piden y por los que no me debo testigo.
siendo testigo Don Alberto Antonio de
Don Pedro Asañedo, y Don Jose de la Torre
Don Placido Texeda: Tebeus Texeda: por
Doña Maria Briz Jose de la Torre: por Don Val-
teriano Texeda por Don Placido Texeda: por Don
Elano: por Doña Penoneta Texeda, y por mi
Cusobio Vbina: ante mi Fernando Jose de la
Torre. Escribano de su Magestad

Paso ante mi y en fee de ello lo signo y firmo



Yo el Sr. D. J. M. de la Torre
Cm. de la Torre
no de l. m.



SELO QUARTO, VI QUAR-
TILO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

In Martin de Merizaval, en nre. de d. Petronila Tescada, D. Tiburcio, D. Galerio, D. Policarpo Tescada, y d. Estan de Soia, contenido en el Poder qñal. que en debida forma presento: En los Autos que estos siguen, sobre un solar, octinca que les pertenece sito en la Calle del Cammen, para los Guaquilla, con lo demar deducido: ante D. S. Digo, que estando esta causa pendiente, y sin giro tiempo ha, para darle el que corresponde, conviene al Dño. amir ptes, cuyas acciones represento, se viva mandar, se entreguen los dela materia, para en su vista, y según su estado, pedir lo conveniente. Por tanto.

D. S. pido, y sup. que habiendo por presentado el Poder adjunto se viva mandar, se entreguen estos Autos, por el termino ordinario, y sup de conocimiento de Procurador para los fines expresados: En Justa de la que, D. S. dir. tribuy. Sr. D

Martin de Merizaval

Por presentado el poderi entreguentele los autos por el termino ordinario y sup de conocimiento de Procurador estando en estado. Lima y Agosto 14 de 1796

Casa Taldenon

Handwritten mark or signature.

que tiene los
Sociedades y general mente la dha. tienda y co^{ta} tien
Sus Arrendamientos de su propia autoridad
clarando quanto avido en cada un mes con
Individualidad emborden a la dha. tienda y fe
protesto Citar en su Declararⁿ solo en lo fa vor
ble p^ode Justicia y Costas de

Otro si a Vmo, pido y suplico se sirva de Mandar sen
tifique a la dha. Beatitud presente los Titulos

en lo principal de la dha. d^ossion y el d^ossion merito e Suben
declaracion como se p^ode
de comere, alor^o de
de no^o que p^onde
de no^o de d^ona o de
de no^o en aque^o cum
om^odo =

tanios del dho. Bartolomeo Tamres ma Buelo
y que lo espere dentro de tres dias con agra
seu m^omento para que se proceda con su y
cion al Juicio de Division y Particion y d^ode

De Supra =

Petrova n^oes